

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 10 de diciembre de 2020

Número 5670-IV

#### CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

### Anexo IV

Jueves 10 de diciembre



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las siguientes iniciativas: Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por el Diputado Mario Delgado Carrillo y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por el Diputado Manuel Gómez Ventura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

RO DS



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

- I. En sesión celebrada el día 05 de diciembre de 2019, en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Mario Delgado Carrillo y Diputados integrantes de Morena, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- II. Ese mismo día, la Mesa Directiva de la Cámara Diputados, mediante oficio DGPL 64-II-2-1300 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a esta Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados para la elaboración del Dictamen correspondiente, asignándole el expediente número 5100.
- III. En sesión celebrada el día 06 de febrero de 2020, en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Manuel Gómez Ventura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- IV. Ese mismo día, la Mesa Directiva de la Cámara Diputados, mediante oficio DGPL 64-II-6-1709 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a esta Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados para la elaboración del Dictamen correspondiente, asignándole el expediente número 5536.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

V. Con fecha 31 de marzo de 2020, la Comisión de Comunicaciones y Transportes recibió observaciones por parte de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, presentada por el Diputado Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario de MORENA, y contempla lo siguiente:

"La Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información afiliada a esta Cámara Nacional, CANIETI, aporta el 9% del PIB Nacional, contribuye con más del 30% del total de la inversión extranjera directa manufacturera, además de emplear aproximadamente un millón 200 mil personas de manera directa, y teniendo presencia en diversas entidades de la República Mexicana a través de 17 oficinas, agremiando mil 400 empresas, de las cuales el 90% son pequeñas y medianas.

Ahora bien; con relación a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por el Diputado Mario Delgado Carrillo del Grupo Parlamentario de MORENA\*, para la creación de un Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, estableciendo además un catálogo de sanciones con las infracciones que podrían realizarse en la operación material del



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

mismo y para el control y registro de líneas que, en el caso de que éstas sean utilizadas de manera contraria a fines lícitos, permitan la entrega de los datos asentados en la base de datos a las autoridades competentes en la percusión e investigación de los delitos, se presentan los siguientes comentarios de los operadores de servicios de telecomunicaciones afiliados a CANIETI, que se consideran relevantes en el alcance de la misma:

- De la revisión exhaustiva de la Iniciativa, con énfasis en su exposición de motivos, no se detectaron elementos objetivos o estadísticos, que sirvan para su motivación, justificación y fundamentación real y concreta.
- No contribuiría a reducir los niveles de inseguridad; existen infinidad de maneras en la que la delincuencia puede establecer comunicaciones sin registro o control. En ningún país del mundo este tipo de registros han probado su efectividad.
- Contribuiría a la incidencia de delitos; los delincuentes pueden cometer ilícitos con equipos conseguidos por la comisión de aquellos (como sucede por ejemplo con automóviles o motocicletas).
- De igual forma, podría fomentar más el robo de dispositivos,
   sobretodo en el caso de prepago donde los usuarios no



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

muestran interés en hacer el reporte o denuncia correspondiente. Esto está de manifiesto en los reportes de Locatel de la campaña "bloquea tu celular"

- Atendería la necesidad de contrarrestar, entre otras acciones, las llamadas de extorsión que se generan desde números de "prepago", y con base en lo expuesto en el punto que antecede, la iniciativa debería indicar que quien debe de efectuar el registro es el usuario de los servicios de telecomunicaciones en tanto que éstos deben de tener control y conocimiento del tratamiento que se dará a sus datos personales. Lo anterior, en adición a que el Registro debería ser obligatorio para los usuarios de prepago y potestativo para los usuarios de pospago
- Podría atentar contra los derechos individuales de las personas; el artículo 16 de la Constitución General establece que las comunicaciones privadas son inviolables, que se sancionará cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, y que se debe respetar su confidencialidad.
- Es de llamar la atención que la Iniciativa señala que "cualquier persona podrá consultar la información contenida en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil a que se refiere el artículo 180 Ter, fracciones I, IV, VII y XI, conforme al procedimiento, niveles de acceso y otros requisitos que se determinen en las



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

disposiciones reglamentarias aplicables". En el 2009, cuando se creó el hoy extinto Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (RENAUT), proyecto del gobierno para enfrentar, prevenir y/o atender los delitos como secuestros y extorsiones en los que se utilizaban teléfonos celulares, no marcó diferencia ya que los delitos que se trataban de evitar siguieron sin cambios, toda vez que en el registro se utilizaban indebidamente CURPs pertenecientes a otras personas y, peor aún, se filtró la información siendo posible encontrar en el mercado la base de datos del RENAUT. Esto orillo a que el entonces IFAI, ordenara la destrucción de la base de datos y registros del RENAUT.

- Representaría un riesgo importante para la seguridad de las personas; sin que medie requisito alguno, los concesionarios deberán entregar toda la información que les sea solicitada a las autoridades locales de procuración de justicia. Esta información es sensible y en caso de que su destino no sea el adecuado, podría atentar contra la seguridad de los particulares.
- En los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, no es necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando, entre otros, esté previsto en una Ley y cuando los datos



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

figuren en fuentes de acceso público. En atención a lo que se señala en el texto de la Iniciativa: (i) los concesionarios de telecomunicaciones obligados a proporcionar la información nunca tendrían que recabar el consentimiento de los Titulares de los Datos Personales; y (ii) cualquier persona que tuviera acceso a la información que se contiene en el Registro, estaría facultado para tratar los datos que ahí se contienen sin el consentimiento de los titulares, en tanto que el Registro es público.

- No existe en el país registro alguno, público o privado, que pueda contener mayor cantidad de información sensible de los particulares (además de información personal y de localización, hábitos de consumo que pueden determinar la capacidad económica de cualquier persona).
- Podría inculpar a ciudadanos bajo presunción de inocencia; se genera una presunción legal de que el usuario registrado es el responsable del uso del aparato y, consecuentemente, en caso de que se cometa un ilícito con dicho bien, él sería el presunto responsable en primer término y la carga de probar lo contrario estará de su lado, violándose con esto los principios constitucionales en la materia.
- Detendría la penetración de la telefonía en México; una gran parte de la población, en especial de bajos recursos, no



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

necesariamente tiene un comprobante de domicilio como los que se solicitan en la reforma.

- Un Registro de usuarios de telefonía móvil es complejo y cada concesionario tiene su propia plataforma, no necesariamente compatibles con las demás, como para formar en forma rápida y simple una base de datos universal.
- Pondría en riesgo las inversiones y los empleos del sector; el costo de instrumentar un Registro de esta naturaleza es muy alto, por lo que podría darse el caso de que las empresas de telecomunicaciones dejen de realizar inversiones productivas.
- Como parte de las penalizaciones, establecería que si los usuarios no acuden a registrar su línea, el concesionario estaría obligado a la cancelación del servicio sin derecho a reactivación, pago o indemnización, lo cual atenta contra el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, establecido en el artículo 6 de la Constitución General.
- La competencia del IFT es regular a las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos de la Ley en la materia, no así administrar cualquier actividad de tipo operativo, lo que implicaría involucrar a terceros en el tema, con posibles puntos



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

adicionales de vulnerabilidad en el resguardo de la confidencialidad de la información.

Se hace patente una vez más el compromiso de la industria afiliada a CANIETI, para trabajar de forma permanente a favor del cumplimiento de la Ley, en este caso, en materia de telecomunicaciones, por lo que de manera atenta y respetuosa le solicitamos un espacio en su agenda para celebrar una reunión de trabajo, en principio, de forma remota, para abordar con detalle lo comentado en la presente nota."

- VI. En sesión celebrada el día 27 de mayo de 2020, en la sesión de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VII. Ese mismo día, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio número CP2R2A.-320 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a esta Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados para la elaboración del Dictamen correspondiente.
- VIII. Con número de oficio IFT/212/CGVI/0534/2020, de fecha 22 de julio de 2020 se recibió oficio por parte de la Coordinación General de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

dirigido al Diputado Presidente Víctor Manuel Pérez Díaz, sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, presentada por el Diputado Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario de MORENA en el que contempla lo siguiente:

"En referencia a su oficio número CCT/P/LXIV/212/2019 de fecha 14 de febrero del año en curso, por el cual solicitó a este Instituto emitir opinión respecto de la Iniciativa por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por el Diputado Mario Delgado Carrillo y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA. Sobre el particular, de conformidad con las fracciones I, IV y VII del artículo 76 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Estatuto"), me permito dar respuesta institucional, en términos de las siguientes consideraciones: Las modificaciones propuestas consisten, medularmente en: i) la creación de un Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, cuya operación y regulación estará a cargo del Instituto; ii) el procedimiento para la inscripción y actualización de dicho Registro por parte de los concesionarios y, en su caso, los autorizados, y iii) el establecimiento de sanciones en materia del referido Registro."

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	-



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

I. a XLII. ...

I. a XLII. ...

Sin correlativo

XLIII. a LXIII. ...

XLII Bis. Operar, regular y

mantener el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil; procurar su

buen funcionamiento y el

intercambio de información con

las autoridades competentes, así

como validar la información que

deba incorporarse al mismo

conforme a los sistemas

informáticos y procedimientos

que se establezcan para tal

efecto;

XLIII. a LXIII. ...

Artículo 176. El Instituto llevará el Registro Público de Telecomunicaciones. el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones. el Registro de Usuarios de

Artículo 176. El Instituto llevará el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones, el Registro de Usuarios de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Telefonía Móvil y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan.

Telefonía Móvil y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan.

Sin correlativo

Capítulo I Bis

Del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil

Artículo 180 Bis. El Instituto operará el Registro Usuarios de Telefonía Móvil, el cual es una base de datos integrada por la información que de cada línea telefónica móvil proporcionen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados. de conformidad con lo dispuesto por esta Lev.

Para mantener actualizado el Registro los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, suministrarán la información



Sin correlativo

## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

> relativa a altas, bajas, cambio de propietario, robos, extravíos y otros datos con los que cuenten. La inscripción del número de una línea telefónica móvil en el Registro de Usuarios Telefonía Móvil presume la existencia de la misma, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como titular o propietaria, así como la validez de los actos jurídicos que se relacionan con el respectivo contrato de prestación de servicios y que obran en el Registro salvo prueba contrario, de conformidad con disposiciones jurídicas las aplicables. Artículo 180 Ter. El Registro de Usuarios de Telefonía Móvil contendrá, sobre cada línea

telefónica móvil, la información

siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

- I. Número de línea telefónica móvil;
- II. Número de serie o identificador único de la tarjeta SIM respecto de la que fue activada la línea telefónica móvil;
- III. Fecha y hora de la activación de la línea telefónica móvil adquirida en la tarjeta SIM;
- IV. Nombre completo o, en su caso, denominación o razón social del usuario;
- V. En su caso, número de identificación oficial con fotografía y clave única de población del titular de la línea;
- VI. Domicilio del usuario;
- VII. Datos del concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, de los autorizados;
- VIII. Código de identidad de fabricación y características del equipo móvil donde se utilizará la tarjeta SIM;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

	IX. Modalidad de la línea
	, , ,
	contratada en plan tarifario o
	de prepago;
	X. Vigencia, y
	XI. Los avisos que actualicen la
	información a que se refiere
	este artículo.
	Para efectos de este artículo,
	se entenderá como tarjeta SIM
	al dispositivo inteligente
	desmontable utilizado en los
	equipos móviles, con objeto de
	almacenar de forma segura la
	clave de servicio del suscriptor
	usada para identificarse ante
	determinada red.
Sin correlativo	Artículo 180 Quater. Los avisos
	a que se refiere el artículo 180
	Bis, fracción XI de esta Ley se
	presentarán por los medios y
	en los plazos que se
	establezcan en las
	disposiciones reglamentarias
	aplicables, considerando las
	aprisantos, considerando las



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

> tecnologías y métodos más modernos y de fácil utilización. En caso de que el aviso contenga datos equivocos o incongruentes con los asientos que obren en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, el Instituto prevendrá concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, al autorizado que haya presentado el aviso para que realice las aclaraciones respectivas, de conformidad con laş disposiciones reglamentarias aplicables.

El usuario titular del servicio que no reconozca como propio un número de línea de telefonía móvil vinculado a su nombre o denominación social, podrá solicitar en tiempo real al Instituto, al concesionario de telefonía o, en su caso, al autorizado, la actualización de la información



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

	correspondiente de
	conformidad con lo
	establecido en las
	disposiciones reglamentarias
	aplicables.
	La baja de un número de línea
	de telefonía móvil en el
	Registro de Usuarios de
	Telefonía Móvil no implica la
	eliminación del registro
	correspondiente.
Sin correlativo	Artículo 180 Quintes. El
	Instituto validará y corroborará
	la información del Registro de
	Usuarios de Telefonía Móvil
	conforme a los sistemas y
	procedimientos informáticos
	que resulten aplicables y, en su
	caso, solicitará a los
	concesionarios las
	aclaraciones pertinentes.
Sin correlativo	Artículo 180 Sextus. Cualquier
	persona podrá consultar la
	información contenida en el
	Registro de Usuarios de
	Telefonía Móvil a que se refiere



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

el artículo 180 Ter, fracciones I, IV, VII y XI, conforme al procedimiento, niveles de acceso y otros requisitos que se determinen en las disposiciones reglamentarias aplicables.

El Instituto sólo podrá proporcionar información del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil sobre datos personales, a la persona que aparezca como propietario de la línea telefónica móvil o a quien acredite algún interés jurídico y haya sido autorizado por éste.

La información contenida en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil a que se refiere el artículo 180 Bis, fracciones II, III, IV, V, VIII, IX y X será reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de que el



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Instituto dé acceso a la misma a los concesionarios de telecomunicaciones o a aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados, siempre y cuando:

- I. Se registren ante el Instituto y comprueben su carácter de concesionario, autorizado o su interés en serlo;
- II. Presenten la documentación idónea que acredite sus datos de identificación mediante documentos públicos fehacientes, y

III. Se verifique que la información sea confidencial para las personas que soliciten el acceso, mediante los lineamientos que emita el Instituto para garantizar que no se haga uso indebido de la información.

Las autoridades de seguridad y de procuración de justicia para



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

el ejercicio de sus atribuciones tendrán acceso a la información contenida en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil.

Para efectos de este artículo,

las disposiciones reglamentarias aplicables establecerán los procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad que los concesionarios de telefonía o. en su caso, los autorizados deberán adoptar para identificar al personal autorizado para acceder a la información, así como las medidas técnicas organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos a los legalmente autorizados, su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental. así como almacenamiento, tratamiento,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

divulgación	0	acceso	no
autorizado.			

Artículo 190. ...

I. a V. ...

VI. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular.

. . .

VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier modalidad reportadas por los elientes. utilizando cualquier medio. como robadas extraviadas; así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía cuando así lo instruya la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables:

VIII. a XII. ...

Artículo 190. ...

I. a V. ...

VI. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular, inscribiendo en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil el aviso correspondiente.

...

VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier modalidad reportadas por los propietarios. titulares 0 utilizando cualquier medio, como robadas 0 extraviadas. proceder a la inscripción del aviso correspondiente en el Registro Usuarios de de Telefonía Móvii. asimismo. proceder la suspensión а inmediata del servicio de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

	telefonía móvil cuando así lo
	instruya la autoridad competente
	para hacer cesar la comisión de
	delitos, de conformidad con lo
	establecido en las disposiciones
	legales aplicables;
	VIII. a XII
	+
Sin correlativo	Capítulo II Bis
	Sanciones en materia del
	Registro de Usuarios de
	Telefonía Móvil
	Artículo 307 Bis. Los
	telecomunicaciones o, en su
	caso, los autorizados,
	incurrirán en relación con el
	Registro de Usuarios de
	Telefonía Móvil, en las
	infracciones siguientes:
	I. Efectuar extemporáneamente
	la inscripción de un número de
	línea telefónica móvil,
	excediendo los plazos
	previstos en las disposiciones
	reglamentarias aplicables;
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

> II. No inscribir un número de línea telefónica móvil; III. No presentar los avisos que actualicen la información de un registro, a que se refiere el artículo 180 Ter de esta Ley; IV. Hacer uso indebido de las constancias, documentos demás medios de identificación, relacionados con el registro de un número de línea telefónica móvil: V. Alterar, omitir, simular o permitir registros o avisos en forma ilícita, registrar datos falsos, proporcionar información falsa o facilitar información a usuarios terceros que no tengan derecho. acceder sin autorización a la información del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil o no denunciar alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo, y



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

	VI. Hacer uso de la información, documentos o comprobantes del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, para obtener un lucro indebido, directamente o por interpósita persona.
Sin correlativo	Artículo 307 Ter. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán las multas siguientes:  I. De 20 a 50 unidades de medida y actualización, a la comprendida en la fracción l;  II. De 500 a 1,000 unidades de medida y actualización, a las referidas en las fracciones II y III;  III. De 2,000 a 4,000 unidades de medida y actualización, a la prevista en la fracción IV;  IV. De 10,000 a 15,000 unidades de medida y actualización, a la señalada en la fracción V, y



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

	V. De dos a tres veces el lucro
	indebido obtenido para la comprendida en la fracción VI.
Sin correlativo	Artículo 307 Quater. La
	aplicación de las sanciones a
×	que se refiere este título, se
	hará considerando las
	circunstancias en que se
	cometió la infracción, así como
	la capacidad económica del
	infractor. Dichas sanciones no
	lo liberan del cumplimiento de
	las obligaciones que establece
*	esta Ley, y se aplicarán sin
	perjuicio de la responsabilidad
	administrativa, civil o penal
	que le resulte.
Sin correlativo	Artículo 307 Quintus. Para la
	determinación y cuantificación
	de las multas a que se refiere
	este Capítulo se aplicará lo
	dispuesto en el presente Título.

1. Por lo que hace a la creación del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil ("Registro") se estima conveniente hacer referencia a la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

experiencia de un registro análogo, el RENAUT, como un antecedente útil dada la problemátoca que presentó:

El 9 de febrero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones" mismo que tuvo por objeto, entre otros, la implementación y operación del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil ("RENAUT"), para lo cual se modificó el artículo 64 de la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, a efecto de establecer en su fracción XVI, lo siguiente:

"Artículo 64. La Secretaría (de Comunicaciones y Transportes) llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se Inscribirán:

(...)

XVI. En los casos de contratación de telefonía móvil, los concesionarios deberán solicitar la Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y/o Cédula Única del Registro Nocional de Población (CURP) y/o Pasaporte, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz y/o teléfono, además de la impresión de la huella dactilar directamente en tinta y/o electrónicamente.

(...)"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Posteriormente, mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública", publicado en el DOF el 17 de abril de 2012, el RENAUT fue suprimido. Lo anterior, en virtud de que, de conformidad con la exposición de motivos de las 3 iniciativas que se consideraron en el proceso legislativo que dio a origen a dicho Decreto, su implementación resultó ineficaz.

Así, mediante la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Telecomunicaciones, presentada el 15 de febrero de 2011, se aludió a distintas deficiencias del RENAUT, siendo de destacar lo siguiente:

"(...) su diseño inadecuado ha facilitado la comisión de aquellos delitos que se buscó combatir o ha generado lagunas e incentivos para la comisión de conductas como el robo de datos personales.

Las vulnerabilidades del RENAUT fueron visibles desde los primeros días. Incluso, a unas horas de iniciar su operación, aparecieron registros falsos o nombre de personalidades de la historia, la política,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

los deportes o la farándula. Basta decir que a mediados de 2010 la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) informó que entre 10 mil y 50 mil registros eran apócrifos. (...)

- (...) el registro de un teléfono mediante nombre y Clave Única de Registro de Población (CURP) no garantiza la veracidad de los datos y menos aún que en el caso de cometerse un delito realmente se atrape al culpable; por el contrario, puede culparse a una persona que no lo sea.
- (...) no debemos perder de vista que la venta de tarjetas SIM, mejor conocidos como chips telefónicos, en el mercado informal permite a cualquiera tener acceso a una línea de teléfono móvil sin ser responsable de las llamadas que realice. En realidad, cualquier miembro de la delincuencia organizada que requiera un celular para extorsionar, secuestrar o cometer cualquier otro llícito, sólo tiene que invertir 70 pesos para comprar en el mercado informal un chip, inscrito de forma fraudulenta en el RENAUT, que le permitirá disponer de una línea sin que ninguno de sus datos queden registrados. (...)
- (...) debemos señalar que ha sido ampliamente documentada la comercialización de los datos contenidos en el RENAUT. Tan sólo en el mes de junio de 2010 diversos usuarios de internet ofrecían el padrón completo de usuarios por 500 pesos, con la posibilidad de recibirlo en disco compacto hasta la puerta de la casa.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

(...) resulta urgente fortalecer las capacidades de investigación de las autoridades y derogar los dispositivos legales que han dado vida al RENAUT (...) establecer mecanismos legales que obliguen a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones a colaborar con el Ministerio Público o con las autoridades judiciales en la localización geográfica o geolocalización, en tiempo real, de las comunicaciones que se relacionen con la investigación de delincuencia organizada, secuestro, extorsión o amenazas.(...)"

Aunado a lo anterior, en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de La Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, presentada el 15 de marzo de 2011, se expusieron otras deficiencias en la implementación y operación del RENAUT, por lo que se proponía su supresión. A saber:

"(...) la creación del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (RENAUT) no ha rendido frutos en la prevención, investigación y persecución de delitos como el secuestro y la extorsión. Diversos estudios demuestran que dichos fenómenos delictivos continúan en aumento y que el uso de teléfonos móviles para cometerlos sigue siendo común. De acuerdo con datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por ejemplo, en 2010 el número de secuestros se incrementó en más de 8% con respecto a 2009. Y según cifras de la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Organización México Unido Contra la Delincuencia, por cada plagio denunciado ocurren ocho más.

- (...) la incapacidad del RENAUT ha sido producto de la idea de que el registro de usuarios de celulares en una gran base de datos nacional garantizaría la ubicación de los responsables de un delito. Una idea errónea fundada sobre el argumento de que los delincuentes utilizarían aparatos de comunicación móvil registrados a su nombre o a nombre de sus cómplices. La realidad es otra.
- (...) Asimismo, resulta inoperante la obligación de los concesionarios de verificar la veracidad de la información suministrada pues las compañías operan a través de miles de distribuidores y agentes a los que no puede hacerse responsables de hacerlo.
- (...) no hay incentivos para garantizar que las personas que contratan un servicio de comunicación por celular y que se registran mantengan los mismos datos en un periodo posterior. De tal forma que el RENAUT además de contener registros falsos, también contiene registros desactualizados.
- (...) consideramos necesario señalar que los concesionarios deberán contar con sistemas y equipos que permitan la ubicación o localización geográfica de los equipos de comunicación móvil en tiempo real (...)"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

En ese sentido, anteriormente se había establecido un esquema de registro de información respecto de las líneas de telefonía móvil, similar al propuesto en la iniciativa que nos ocupa, mismo que tuvo que ser suprimido al no lograr su principal objetivo, es decir, disminuir la comisión de delitos como el secuestro y la extorsión.

Conforme a lo anterior, es posible concluir que el diseño del RENAUT, presentaba serias debilidades en su construcción, entre las cuales pueden destacarse las siguientes:

- a. No se previó validación alguna sobre la veracidad de la información proporcionada, lo cual favorecía la suplantación;
- b. Se pasó por alto que quienes pueden corroborar la información personal de los usuarios, son los concesionarios de telefonía móvil, pues son ellos quienes tienen la relación directa con sus clientes;
- c. No se contaba (y quizás el día de hoy tampoco) con un documento único de identificación oficial confiable, más que con la credencial para votar, la cual no todos los ciudadanos tienen en virtud de que su obtención no es obligatoria, y
- d. El RENAUT, no formó parte de una estrategia nacional de seguridad pública, sino que se constituyó como un esfuerzo que terminó siendo aislado y en manos de una autoridad administrativa.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Por otra parte, actualmente la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), en su artículo 190, fracción II, establece que, en el marco de las obligaciones en materia de seguridad y justicia, los concesionarios y, en su caso, los autorizados deberán conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

"Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

- II. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:
- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;
- b) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);
- c) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;

- d) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;
- e) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;
- f) En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor;
- g) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y
- h) La obligación de conservación de datos, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.

Derivado de lo anterior, el 02 de diciembre de 2015, fue publicado en el DOF el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996 ("Lineamientos"). Dichos Lineamientos tienen por objeto establecer disposiciones



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

administrativas de carácter general para que la colaboración de los concesionarios y autorizados con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia sea oportuna y efectiva, y emitir las demás disposiciones conforme al Título Octavo de la LFTR y demás normatividad aplicable, salvaguardando siempre y en todo momento la protección de la privacidad y los datos personales de los usuarios y los demás derechos protegidos por la Constitución y los tratados internacionales en los que México sea parte.

Así pues, actualmente se encuentran previstas obligaciones a cargo de los concesionarios y, en su caso, autorizados, relativas al registro de información que permita la identificación tanto de los suscriptores de los servicios de telefonía móvil, como de las líneas y los dispositivos a través de los cuales se hace uso de ésta.

No se omite mencionar que, de conformidad con la normatividad vigente, la información antes referida con la que cuentan los concesionarios y, en su caso, autorizados, puede ser entregada únicamente a las autoridades en materia de seguridad, procuración y administración de justicia que, conforme a sus atribuciones previstas en sus leyes aplicables, cuenten con la facultad expresa para requerir dicha información, lo cual permite salvaguardar la protección de la privacidad y los datos personales de los usuarios.

En ese orden de ideas, sería pertinente abundar sobre cuáles podrían ser los mecanismos que permitirían que éste nuevo Registro no tenga



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

las mismas deficiencias que, en su momento, tuvo el RENAUT. Algunos de tales mecanismos podrían ser los siguientes:

- a. Establecer un mecanismo confiable que permita validar la veracidad de la información proporcionada por el usuario:
- b. Que dicha información, además de ser válida se encuentre directamente relacionada con la identidad del usuario final del equipo, evitando así la suplantación de identidades;
- c. Relacionar el nuevo registro con una política nacional de identidad digital, de modo que sea posible contar con un instrumento de identidad válido y verificable, el cual podría estar vinculado a datos biométricos,
- d. Contar con herramientas tecnológicas donde el usuario que recibe una llamada pueda saber si quien le llama está plenamente identificado o no.

Asimismo, sería pertinente considerar la necesaria protección de los datos personales de los suscriptores, toda vez que, del texto propuesto se desprende que cualquier persona podrá consultar, al menos, el nombre de la persona titular de una línea. Aunado a ello, no se logra identificar cuál es la justificación para que "... aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados... " tengan acceso a la información que, en su caso, se encuentre en el Registro, por lo que esto podría generar incertidumbre jurídica para los suscriptores en cuanto a las personas que tendrán acceso a sú información, así como sobre el uso que éstos le darán a la misma.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

2. Acerca de los datos solicitados en el Registro.

Con respecto al artículo 180 Ter, relativo a los datos solicitados que contendrá cada línea telefónica:

- a) La fracción II del referido artículo establece como requerimiento el "Número de serie o Identificador único de la tarjeta SIM respecto de la que fue activada la línea telefónica móvil", Dicho identificador, conocido como ICCID1 (por sus siglas en inglés), se encuentra almacenado e impreso en la tarjeta SIM; sin embargo, nunca es transmitido en las redes de telefonía móvil, por lo que su utilidad para perseguir e investigar delitos es nula.
- b) Respecto al segundo párrafo del artículo en mención, donde define a la tarjeta SIM se sugiere la siguiente redacción: "...dispositivo inteligente, integrado y/o desmontable, utilizado en los equipos móviles, con objeto de almacenar de forma segura la clave de servicio del suscriptor usada para identificarse ante determinada red."

Lo anterior, considerando que actualmente existen equipos móviles en el mercado que usan la especificación "eSIM" de la Asociación del Sistema Móvil Global (GSMA). Especificación que permite a los equipos móviles que la implementan en software, contar con las características de una tarjeta SIM, sin la necesidad de introducir la misma de manera física en el Equipo Terminal Móvil ("ETM") y que progresivamente está



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

siendo adoptada por los fabricantes de los mismos para sus nuevos modelos de ETM.

3: Algunos ejemplos de experiencia internacional.

Por otro lado, siguiendo las mejores prácticas internacionales, se ha observado que los países que han implementado un Registro de usuarios de telefonía móvil, confieren la validación y corroboración de la información a los proveedores de servicios de telefonía móvil, tal es el caso de los siguientes países:

a) Perú: En el Decreto Supremo que aprueba el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados prepago, en su última modificación de 2016 (Decreto Supremo N° 003-2016-MTC), artículo 1, dispone que los operadores del servicio de telefonía móvil son responsables de la validación de la Información de los datos personales de sus abonados contenida en sus registros.

b) Argentina: En 2016, a través de la Resolución N° 8507 E/20164, el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) aprobó el Reglamento para la Nominatividad y Validación de identidad de los usuarios titulares de los servicios de comunicaciones móviles, mediante el cual se estableció que los operadores del servicio de telefonía móvil debían implementar un sistema de nominación y validación, cuyo objetivo es la identificación de personas físicas o morales que adquirieran una línea



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

de telefonía móvil, independientemente de la modalidad de contratación.

Parael proceso de validación de identidad y titularidad presencial, los operadores requieren que el usuario presente en original su documento nacional de identidad. Las personas morales que adquieren líneas de telefonía móvil en la modalidad de prepago, deben efectuar el registro exclusivamente de manera presencial, al igual que los ciudadanos extranjeros que requieren la contratación del servicio de telefonía móvil con motivo de su tránsito temporal en Argentina. Éstos últimos, deben presentar el pasaporte en original, o en su caso, el documento nacional de identidad expedido conforme la normativa del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

c) Brasil: La Ley N° 10.7035 emitida en 2003, el poder Ejecutivo, establece que corresponde a los proveedores de servicios de telecomunicaciones en la modalidad de prepago que operan en el territorio nacional mantener un registro de usuarios actualizado. Para realizar el registro, se requiere de la cédula de identidad (identificación oficial), la licencia de conducir, así como el número de contribuyente fiscal. En 2007, mediante la Resolución 477/076, artículo 58, la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL) estableció los requisitos mínimos en cuanto a los datos personales que los usuarios deben proporcionar para contratar un servicio de telefonía móvil, los cuales corresponden al nombre, número de documento de identidad, número de identificación fiscal y dirección.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

d) España: La Ley 25/20077 "de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones", publicada en 2007, en su disposición adicional única, establece que los operadores del servicio de telefonía móvil que comercialicen servicios mediante la modalidad de prepago, deben llevar un "libro-registro" en el que conste la identidad de los clientes que adquieran tarjetas SIM en dicha modalidad de pago.

Los operadores deberán informar a los clientes, con carácter previo a la venta, de la existencia y contenido del registro. La identificación se efectúa mediante el documento que acredite la personalidad, haciéndose constar en el "libro-registro" el nombre, apellidos y nacionalidad del comprador, así como el número correspondiente al documento identificativo utilizado y la naturaleza o denominación de dicho documento. En el supuesto de personas morales, la identificación se realiza mostrando la tarjeta de identificación fiscal, y se hace constar en el "libro-registro" la denominación social y el código de identificación fiscal.

4. Respecto a la operación y actualización del Registro, se comenta lo siguiente:

La iniciativa propone que, a fin de mantener actualizado el Registro, los concesionarios, y en su caso, los autorizados, deberán suministrar la información relativa a altas, bajas, cambio de propietario, robos y



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

extravíos, entre otros. Asimismo, se señala, entre otras cuestiones, que la inscripción del número de una línea telefónica móvil en el Registro, presume la existencia de la misma y su pertenencia a la persona que aparece en aquél como titular o propietaria; así como que, el Instituto validará y corroborará la información contenida en el referido Registro.

Al respecto es de señalarse que, por lo que hace a la información sobre robos y extravíos de los dispositivos, actualmente, en términos del artículo 190, fracciones VI y VII de la LFTR, los concesionarios y, en su caso, autorizados, se encuentran obligados a realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, así como el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier modalidad reportadas por los clientes como robadas o extraviadas: así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía cuando así lo instruya la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos.

Aunado a ello, los Lineamientos establecen, en sus numerales Décimo Noveno, fracción I, Vigésimo y Vigésimo Segundo, que los concesionarios y autorizados deberán contar con un procedimiento expedito para recibir, durante las veinticuatro horas del día de los trescientos sesenta y cinco días del año los reportes de robo o extravío de los dispositivos o equipos terminales móviles de sus usuarios; llevar un registro eficaz y fidedigno de los códigos IMEI de los dispositivos o equipos terminales móviles reportados como robados o extraviados: así



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

como suspender de forma inmediata el servicio de los dispositivos o equipos terminales móviles que hayan sido reportados como robados o extraviados por los usuarios que acrediten la titularidad del dispositivo o equipo terminal móvil, en la modalidad de prepago y/o pospago.

De lo anterior se advierte que, actualmente el marco jurídico aplicable prevé una serie de mecanismos relativos al procedimiento y acciones que deben llevar a cabo los concesionarios y autorizados, en caso de robo y extravío de los equipos terminales móviles; ello, con la finalidad de dar certeza jurídica a los usuarios de servicios de telefonía móvil en cuanto a la suspensión de sus dispositivos y su línea telefónica.

Por cuanto hace a que, la inscripción del número de una línea telefónica móvil en el Registro, presume la existencia de la misma y su pertenencia a la persona que aparece en aquél como titular o propietaria, respetuosamente se sugiere considerar lo que, en su momento, ocurrió con el RENAUT respecto a la existencia de múltiples registros apócrifos, así como lo manifestado en las exposiciones de motivos citadas en el numeral 1 del presente, respecto a que las personas que contratan una línea telefónica con la finalidad de llevar a cabo conductas ilícitas, no registran datos reales. Por ello, la presunción de que, si una persona está registrada como el titular de una línea telefónica, efectivamente lo es, pudiera llegar a generar diversas problemáticas, incluso de índole penal, para aquellas personas cuyos datos hayan sido registrados en una línea telefónica que no les pertenece y que haya sido utilizada para la comisión de algún delito.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

#### 5. Sobre la validación a cargo del IFT.

Ahora bien, por lo que hace a la propuesta de establecer una atribución al Instituto, consistente en validar y corroborar la información del Registro, es neceariio hacer saber a esa Soberanía con franqueza y respeto que técnicamente se considera que el IFT no podría validar la información que se asiente en el Registro, ya que la información registrada por los concesionarios y autorizados, será la que le proporcionen directamente los suscriptores, sin que sea factible determinar el mecanismo por el que el Instituto contaría con información que le permitiera contrastarla con la información registrada.

Además, la implementación y operación de un sistema con las características planteadas en la Iniciativa, creará una necesidad de gasto para el Instituto y, en ese sentido, un requerimiento presupuestal en los ejercicios fiscales subsecuentes.

6. Con relación a las sanciones en materia del Registro se comenta lo siguiente:

La iniciativa propone establecer como infracciones en materia del Registro, diversas conductas por parte de los concesionarios y, en su caso, autorizados, relacionadas con la operación y actualización de la información contenida en el Registro. Asimismo, propone una serie de sanciones, que consisten en la imposición de multas que van de las 20 a las 15,000 Unidades de Medida y Actualización o, en su caso, de dos



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

a tres veces el lucro indebido obtenido por la comisión de dichas infracciones.

Al respecto, se sugiere clarificar la manera en la que el Instituto se allegaría de la información que le permita identificar que un concesionario y, en su caso, autorizado, ha actualizado alguna de las conductas u omisiones sancionables, de acuerdo con la Iniciativa en comento.

En cuanto a la propuesta sobre los montos de las multas que se impondrán por las infracciones relacionadas con el Registro, respetuosamente se sugiere que se tome en consideración lo señalado en el dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos a la LFTR, la cual señaló:

"(...)

Para la graduación del monto de la sanción, propone que se atienda a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y, en su caso, a la reincidencia, en cuyo caso se podrá duplicar.

(...)

Sí bien la recomendación de la OCDE es la imposición de sanciones elevadas, estas Comisiones Dictaminadoras, bajo un criterio que atiende a la necesidad de dar instrumentos al órgano regulador para hacer cumplir sus determinaciones y regular adecuadamente a los



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

regulados, pero también, considerando que las multas no deben ser de tal magnitud que su imposición impacte en la economía de los infractores: optaron por un sistema intermedio entre los montos propuestos en la iniciativa del Ejecutivo Federal y los montos recomendados por la OCDE, plasmándolos de un mínimo a un máximo, considerándolos suficientes para ser efectivos, correspondiendo a la autoridad su graduación atendiendo a las circunstancias del caso. (...)"

En esa tesitura, si bien se reconoce el potencial valor de crear nuevamente un sistema en el que se registre la información de los usuarios de telefonía móvil, con la finalidad de coadyuvar a la persecución e investigación de delitos, respetuosamente se sugiere considerar la experiencia previa del RENAUT y las características que le hicieron inviable. Así mismo, que en la normatividad vigente se encuentran previstas diversas disposiciones que contemplan mecanismos de colaboración entre las autoridades de seguridad y procuración de justicia y los sujetos regulados en materia de telecomunicaciones, tendientes a fortalecer la prevención y contención de conductas delictivas. Todo lo anterior, bien podría realizarse en el contexto de una estrategia nacional de seguridad pública y de digitalización.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

IX. Con número de oficio IFT/212/CGVI/0587/2020, de fecha 14 de agosto de 2020 se recibió oficio por parte del Comisionado Sóstenes Díaz González del Instituto Federal de Telecomunicaciones dirigido al Diputado Presidente Víctor Manuel Pérez Díaz, sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, presentada por el Diputado Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario de MORENA, en el que contempla lo siguiente:

"Hago referencia a la Iniciativa por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por el Diputado Mario Delgado Carrillo y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, la cual se encuentra en proceso de dictaminación en esa Comisión Legislativa.

Sobre el particular, con independencia de la opinión institucional ya rendida mediante oficio IFT/212/CGVI/0534/2020 de fecha 22 de julio de 2020, suscrito por la signante, le comunico que el Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Sóstenes Díaz González, mediante correo electrónico de doce de agosto pasado, envió a esta Coordinación a mi cargo dos documentos que contienen una propuesta de redacción y funcionamiento del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, tocante a la Iniciativa de mérito.

En relación con dichos documentos, el Comisionado Díaz González, a nombre propio y de los comisionados Mario Germán Fromow Rangel,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Ramiro Camacho Castillo, me solicita remitir remitir los dos documentos antecitados a Comisión de Comunicaciones y Transportes que usted dignamente preside.

Adicionalmente, el Comisionado Sóstenes Díaz González pide se agende una reunión con los legisladores de las Comisiones de Comunicaciones y Transportes, de Seguridad, así como con los Diputados promoventes de la iniciativa para tratar el tema y exponer los puntos incluidos en los documentos señalados.

Lo anterior, de conformidad con las fracciones I y VII del artículo 76 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LFTR (Registro de Usuarios de Telefonía Móvil)

Artículo 15. ...
I. a XLII. ...

XLII Bis. Operar, regular y mantener el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil; procurar su buen funcionamiento y el intercambio de información con las autoridades competentes, así como establecer los procedimientos para validar la información que deba incorporarse al mismo conforme a los sistemas informáticos y procedimientos que establezca para tal efecto;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

XLIII. a LXIII.

Artículo 176. El Instituto llevará el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones, el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan.

#### Capítulo I Bis Del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil

**Artículo 180 Bis.** El Instituto operará el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, el cual es una base de datos <u>con información de las personas físicas o morales titulares de cada línea telefónica móvil que cuente con números del Plan Técnico Fundamental de Numeración.</u>

El Instituto emitirá las disposiciones administrativas de carácter general que regulen su funcionamiento.

La inscripción del número de una línea telefónica móvil en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil presume, con independencia de lo previsto en las leyes aplicables, la existencia de la misma su pertenencia a la persona que aparece en aquél como titular o propietaria, así como la validez de los actos jurídicos que se relacionan con el respectivo contrato de prestación de servicios y que obran en el



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Registro salvo prueba en contrario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 180 Ter.** El Registro de Usuarios de Telefonía Móvil contendrá, sobre cada línea telefónica móvil, la información siguiente:

- I. Número de línea telefónica móvil;
- II. Fecha y hora de la activación de la línea telefónica móvil adquirida en la tarjeta SIM;
- III. Nombre completo o, en su caso, denominación o razón social del usuario;

#### IV. Nacionalidad;

- V. En su caso, número de identificación oficial con fotografía y Clave Única de Registro de Población del titular de la línea;
- VI. Datos biométricos del usuario, en su caso, del representante legal de la persona moral;
- VII. Domicilio del usuario:
- VIII. Datos del concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, de los autorizados;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

IX. <u>Esquema de contratación</u> de la línea telefónica móvil, ya sea pospago, prepago o mixto;

X. Los avisos que actualicen la información a que se refiere este artículo.

Artículo 180 Quater. El Registro de las Líneas Telefónicas será obligatoria para el Usuario, quien deberá proporcionar identificación oficial, comprobante de domicilio y datos biométricos en términos de lo establecido en la presente ley y las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita el Instituto.

Artículo 180 Quinties. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán recabar y validar la información sobre la identidad, datos biométricos y domicilio del usuario, así como proporcionar la información con la cual se integrará el Registro.

Para efectos de lo anterior se utilizarán medios digitales y se permitirán medios remotos, siempre que se garantice la veracidad e integridad de la información.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, registrarán la información relativa a altas, bajas, y demás movimientos asociados a la línea telefónica que permitan mantener actualizado el Registro.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Los avisos a que se refiere el artículo 180 Ter, de esta Ley se presentarán por los medios y en los plazos que se establezcan en las disposiciones <u>que emita el Instituto</u>, considerando las tecnologías y métodos más modernos y de fácil utilización.

En caso de que el aviso contenga datos equívocos o incongruentes con los asientos que obren en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, el Instituto prevendrá al concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, al autorizado que haya presentado el aviso para que realice las aclaraciones respectivas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 180 Sextus. El Instituto validará y corroborará la información del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil conforme a los sistemas y procedimientos informáticos que resulten aplicables y, en su caso, podrá solicitar a los concesionarios las aclaraciones pertinentes sobre los datos del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil.

Artículo 180 Septimus. El Instituto habilitará los mecanismos de consulta para que cualquier persona física o moral que acredite fehacientemente su personalidad pueda consultar los números telefónicos que le están asociados.

El usuario titular del servicio que no reconozca como propio un número de línea de telefonía móvil vinculado a su nombre o denominación



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

social, podrá solicitar al concesionario de telefonía o, en su caso, al autorizado, la actualización de la información correspondiente de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias aplicables.

La baja de un número de línea de telefonía móvil en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil no implica la eliminación del registro correspondiente, el registro del número asociado a dicha persona se mantendrá por un plazo de veinticuatro meses.

La información contenida en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil a que se refiere el artículo 180 Bis, será confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

A efecto de garantizar la veracidad e integridad del Registro, el Instituto podrá dar acceso a la información a los concesionarios de telecomunicaciones o en su caso a los autorizados, exclusivamente respecto a los números que tengan asignados, garantizando el tratamiento confidencial y que no se haga uso indebido de la información.

Las autoridades de seguridad, procuración <u>y administración</u> de justicia, que conforme a las atribuciones previstas en sus leyes aplicables cuenten con la facultad expresa para requerir al Instituto los datos del



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, <u>podrán acceder a la información correspondiente.</u>

Los titulares de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen al Instituto y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Para efectos de este artículo, las disposiciones reglamentarias aplicables establecerán los procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad que los concesionarios de telefonía o, en su caso, los autorizados; así como las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberán adoptar para identificar al personal autorizado para acceder a la información, así como las medidas técnicas y organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos a los legalmente autorizados, su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, así como su almacenamiento, tratamiento, divulgación o acceso no autorizado.

Artículo 190. ...

I. a IV. ...

V. Establecer procedimientos expeditos para recibir los reportes de los usuarios del robo o extravío de los equipos o dispositivos terminales



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

móviles y para que el usuario acredite la titularidad de los servicios contratados. Dicho reporte deberá incluir, en su caso, el código de identidad de fabricación del equipo;

VI. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular, y realizar el registro correspondiente en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil.

. . .

VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier esquema de contratación reportadas por los titulares o propietarios, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas, y proceder a realizar la inscripción en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil; asimismo, proceder a la suspensión inmediata del servicio de telefonía móvil cuando así lo instruya la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

VIII. a XII. ...

Capítulo II Bis Sanciones en materia del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

**Artículo 307 Bis**. Los concesionarios de telecomunicaciones o, en su caso, los autorizados, incurrirán en relación con el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, en las infracciones siguientes:

- I. Efectuar extemporáneamente la inscripción de un número de línea telefónica móvil, excediendo los plazos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables;
- II. No inscribir un número de línea telefónica móvil;
- III. No inscribir las modificaciones o presentar los avisos que actualicen la información de un registro, a que se refiere el artículo 180 Ter de esta Ley;
- IV. Hacer uso indebido de las constancias, documentos y demás medios de identificación, relacionados con el registro de un número de línea telefónica móvil;
- V. Alterar, omitir, simular o permitir registros o avisos en forma ilícita, registrar datos falsos, proporcionar información falsa o facilitar información a usuarios o terceros que no tengan derecho, acceder sin autorización a la información del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil o no denunciar alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo, y



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

VI. Hacer uso de la información, documentos o comprobantes del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, para obtener un lucro indebido, directamente o por interpósita persona.

**Artículo 307 Ter.** A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán las multas siguientes:

I. De 20 a 50 unidades de medida y actualización, a la comprendida en la fracción I;

II. De 500 a 1,000 unidades de medida y actualización, a las referidas en las fracciones II y III;

III. De 2,000 a 4,000 unidades de medida y actualización, a la prevista en la fracción IV;

IV. De 10,000 a 15,000 unidades de medida y actualización, a la señalada en la fracción V, y

V. De dos a tres veces el lucro indebido obtenido para la comprendida en la fracción VI.

Artículo 307 Quater. La aplicación de las sanciones a que se refiere este título, se hará considerando las circunstancias en que se cometió la infracción, así como la capacidad económica del infractor. Dichas sanciones no lo liberan del cumplimiento de las obligaciones que



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

establece esta Ley, y se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que le resulte.

**Artículo 307 Quintus.** Para la determinación y cuantificación de las multas a que se refiere este Capítulo se aplicará lo dispuesto en el presente Título.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo**. El Instituto Federal de Telecomunicaciones realizará las acciones necesarias para que las erogaciones <u>en las que incurra por instalar</u>, operar, regular y mantener el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, se realicen con cargo al Fondo de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados serán responsables de cubrir sus costos de implementación, mantenimiento y operación, incluyendo los de conectividad a los servidores del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil.

Tercero. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expedición del presente



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Decreto, deberá emitir las disposiciones reglamentarias aplicables al Registro de Usuarios de Telefonía Móvil.

**Cuarto.** En el caso del registro de líneas telefónicas móviles, en cualquiera de sus modalidades, adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, contarán con un plazo de tres años para cumplir con las obligaciones de registro a que se refiere el presente Decreto.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán realizar una campaña de información, dirigida a sus clientes con la anticipación que les permita cumplir con su obligación de registrar y actualizar sus datos. Para tal efecto los usuarios deberán presentar ante el concesionario o autorizado de que se trate el equipo celular, la tarjeta SIM, así como la documentación fehaciente a que hace referencia el artículo 180 Ter de la Ley Federal de Telecomunicaciones. También deberán ser informados de que, en caso de no realizar dicho trámite dentro del plazo señalado, se les suspenderá la prestación del servicio, sin derecho a reactivación, pago o indemnización alguna.

Transcurrido el plazo señalado para el registro de titulares o propietarios de las líneas telefónicas, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, estarán obligados a cancelar en forma



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

inmediata aquellas líneas de telefonía móvil, que no hayan sido identificadas o registradas por los usuarios o clientes.

**Quinto.** El registro de los nuevos usuarios de telefonía móvil a que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse por los concesionarios en forma inmediata a partir de <u>que el Instituto emita las disposiciones reglamentarias</u>.

**Sexto.** Los concesionarios deberán realizar campañas y programas informativos a sus clientes o usuarios para incentivar la obligación de denunciar en forma inmediata el robo o extravío de sus equipos celulares o de las tarjetas de SIM para prevenir el uso ilícito de las líneas de telefonía celular móvil, así como en los casos que se trate de venta o cesión de una línea telefónica." (sic)

ANEXO. Texto vigente y texto propuesto por la iniciativa

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR EL
	IFT
Artículo 15	Artículo 15
I. a XLII	I. a XLII
XLII Bis. Operar, regular y	XLII Bis. Operar, regular y
mantener el Registro de	mantener el Registro de
Usuarios de Telefonía Móvil;	Usuarios de Telefonía Móvil;
procurar su buen	procurar su buen
funcionamiento y el	funcionamiento y el
intercambio de información	intercambio de información



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

con las autoridades competentes, así como validar información deba que incorporarse al mismo conforme a los sistemas informáticos y procedimientos que se establezcan para tal efecto;

con las autoridades competentes, así como establecer los procedimientos para validar la información que deba incorporarse al mismo conforme a los sistemas informáticos y procedimientos que establezca para tal efecto: XLIII. a LXIII.

Artículo 176. El Instituto llevará el Registro Público de Telecomunicaciones. el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones. Registro de Usuarios Telefonía Móvil y el Sistema Nacional de Información Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan

Artículo 176. El Instituto llevará el Registro Público de Telecomunicaciones. el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones, Registro de Usuarios de Telefonía Móvil y el Sistema Nacional de Información Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan.

#### Capítulo I BIS

XLIII. a LXIII.

Del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil

**Artículo 180 Bis**. El Instituto operará el Registro de Usuarios

#### Capítulo I BIS

Del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil

Artículo 180 Bis. El Instituto operará el Registro de Usuarios



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

de Telefonía Móvil, el cual es una base de datos integrada por la información que de cada línea telefónica móvil proporcionen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

Para mantener actualizado el Registro los concesionarios de telecomunicaciones y, en caso. los autorizados. suministrarán la información relativa a altas, bajas, cambio de propietario, robos, extravíos y otros datos con los que cuenten. La inscripción del número de una línea telefónica móvil en el Registro de Usuarios de Telefonia presume Móvil la existencia de la misma, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como titular o propietaria, así como la validez de los actos jurídicos que se

de Telefonía Móvil, el cual es una base de datos con información de las personas físicas o morales titulares de cada línea telefónica móvil que cuente con números del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

El Instituto emitirá las disposiciones administrativas de carácter general que regulen su funcionamiento.

La inscripción del número de una línea telefónica móvil en Registro de Usuarios de Telefonía Móvil presume, con independencia de lo previsto en las leyes aplicables, la existencia de la misma, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como titular o propietaria, así como la validez de los actos jurídicos que se relacionan con el respectivo contrato de prestación de servicios y que obran en el Registro salvo prueba contrario, de conformidad con las



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

relacionan con el respectivo contrato de prestación de servicios y que obran en el Registro salvo prueba en contrario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 180 Ter. El Registro de Usuarios de Telefonía Móvil contendrá, sobre cada línea telefónica móvil, la información siguiente:

- I. Número de línea telefónica móvil;
- II. Número de serie o identificador único de la tarjeta SIM respecto de la que fue activada la línea telefónica móvil;
- III. Fecha y hora de la activación de la línea telefónica móvil adquirida en la tarjeta SIM:
- IV. Nombre completo o, en su caso, denominación o razón social del usuario:
- V. En su caso, número de identificación oficial con

disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 180 Ter. El Registro de Usuarios de Telefonía Móvil contendrá, sobre cada línea telefónica móvil, la información siguiente:

- I. Número de línea telefónica móvil; II. Fecha y hora de la activación de la línea telefónica móvil adquirida en la tarjeta SIM; III. Nombre completo o, en su caso, denominación o razón social del usuario;
- IV. Nacionalidad:
- V. En su caso, número de identificación oficial con fotografía y Clave Única de Población del titular de la línea;
- VI. Datos Biométricos del usuario, en su caso, del representante legal de la persona moral;
- VII. Domicilio del usuario;
- **VIII.** Datos del concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, de los autorizados;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

fotografía y clave única de población del titular de la línea;

VI. Domicilio del usuario;

**VII.** Datos del concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, de los autorizados;

**VIII.** Código de identidad de fabricación y características del equipo móvil donde se utilizará la tarjeta SIM;

IX. Modalidad de la línea telefónica móvil, ya sea contratada en plan tarifario o de prepago;

X. Vigencia, y

XI. Los avisos que actualicen la información a que se refiere este artículo. Para efectos de este artículo. se entenderá como tarieta SIM al dispositivo inteligente desmontable utilizado en los equipos móviles, con objeto de almacenar de forma segura la clave de servicio del suscriptor usada para

IX. Esquema de contratación de la línea telefónica móvil, ya sea pospago, prepago o mixto;

X. Los avisos que actualicen la información a que se refiere este artículo.

Artículo 180 Quater. El Registro de las Líneas Telefónicas será obligatoria para el Usuario, quien deberá proporcionar identificación oficial, comprobante de domicilio y datos biométricos en términos de lo establecido en la presente ley y las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita el Instituto.

Artículo 180 Quinties. Los concesionarios de telecomunicaciones v. en su caso, los autorizados, deberán recabar y validar la información sobre la identidad, datos biométricos domicilio V del usuario, así como proporcionar la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

identificarse ante determinada red.

Artículo 180 Quater. Los avisos a que se refiere el artículo 180 Bis, fracción XI de esta Ley se presentarán por los medios y en los plazos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables, considerando las tecnologías y métodos más modernos y de fácil utilización.

En caso de que el aviso contenga datos equívocos o incongruentes con los asientos que obren en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, el Instituto prevendrá al concesionario de telecomunicaciones o, en caso, al autorizado que haya presentado el aviso para que realice las aclaraciones respectivas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

El usuario titular del servicio que no reconozca como propio un

información con la cual se integrará el Registro.

Para efectos de lo anterior se utilizarán medios digitales y se permitirán medios remotos, siempre que se garantice la veracidad e integridad de la información.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, registrarán la información relativa a altas, bajas, y demás movimientos asociados a la línea telefónica que permitan mantener actualizado el Registro.

Los avisos a que se refiere el artículo 180 Ter de esta Ley se presentarán por los medios y en los plazos que se establezcan en las disposiciones que emita el Instituto, considerando las tecnologías y métodos más modernos y de fácil utilización.

En caso de que el aviso contenga datos equívocos o incongruentes



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

número de línea de telefonía móvil vinculado a su nombre o denominación social. podrá solicitar en tiempo real al Instituto, al concesionario de telefonía o. en su caso, al autorizado, la actualización de la información correspondiente de conformidad lo establecido en disposiciones realamentarias aplicables. La baja de un número de línea de telefonía móvil en el Registro de Usuarios Telefonía Móvil no implica la eliminación del registro correspondiente.

Artículo 180 Quintes. El Instituto validará y corroborará la información del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil conforme a los sistemas y procedimientos informáticos que resulten aplicables y, en su caso, solicitará a los concesionarios las aclaraciones pertinentes.

con los asientos que obren en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, el Instituto prevendrá al concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, al autorizado que haya presentado el aviso para que realice las aclaraciones respectivas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 180 Sextus. El Instituto validará V corroborará información del Registro Usuarios de Telefonía Móvil conforme a los sistemas y procedimientos informáticos que resulten aplicables y, en su caso. podrá solicitar a los concesionarios las aclaraciones pertinentes sobre los datos del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil.

Artículo 180 Septimus. El Instituto habilitará los mecanismos de consulta para



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Artículo 180 Sextus. Cualquier persona podrá consultar la información contenida en el Reaistro de Usuarios de Telefonía Móvil a que se refiere el artículo 180 Ter, fracciones I, IV, VII XI. conforme al procedimiento, niveles de acceso v otros requisitos que se determinen en las disposiciones reglamentarias aplicables.

ΕI Instituto sólo podrá proporcionar información del Registro de Usuarios de Móvil sobre datos Telefonía personales, a la persona que aparezca como propietario de la línea telefónica móvil o a quien acredite algún interés jurídico y haya sido autorizado por éste.

La información contenida en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil a que se refiere el artículo 180 Bis, fracciones II, III, IV, V, VIII, IX y X será reservada en términos de la Ley Federal de

que cualquier persona física o moral que acredite fehacientemente su personalidad pueda consultar los números telefónicos que le están asociados.

El usuario titular del servicio que no reconozca como propio un número de línea de telefonía móvil vinculado a su nombre o denominación social, podrá solicitar al concesionario telefonía o, en su caso, al autorizado, la actualización de la información correspondiente de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias aplicables.

La baja de un número de línea de telefonía móvil en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil no implica la eliminación del registro correspondiente, el registro del número asociado a dicha persona se mantendrá por un plazo de veinticuatro meses.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de que el Instituto dé acceso a la misma a los concesionarios de telecomunicaciones o a aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados, siempre y cuando:

 Se registren ante el Instituto y comprueben su carácter de concesionario, autorizado o su interés en serlo;

II. Presenten la documentación idónea que acredite sus datos de identificación mediante documentos públicos fehacientes, y

III. Se verifique que la información sea confidencial para las personas que soliciten el acceso, mediante los lineamientos que emita el Instituto para garantizar que no se haga uso indebido de la información. Las autoridades de seguridad y de procuración de justicia para el ejercicio de sus

La información contenida en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil a que se refiere el artículo 180 Bis será confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

efecto de garantizar la veracidad e integridad del Registro, el Instituto podrá dar acceso a la información a los concesionarios de telecomunicaciones o en su caso los autorizados. exclusivamente respecto a los números que tengan asignados, garantizando el tratamiento confidencial y que no se haga uso indebido de la información. Las autoridades de seguridad de procuración y administración de justicia, que conforme a las atribuciones previstas en sus



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

atribuciones tendrán acceso a la información contenida en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil.

Para efectos de este artículo, las disposiciones reglamentarias aplicables establecerán los procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad que los concesionarios de telefonía o, en su caso, los autorizados deberán adoptar para identificar personal autorizado para acceder a la información, así como las medidas técnicas y organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos a los legalmente autorizados. destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, así como su almacenamiento, tratamiento, divulgación acceso no autorizado.

leyes aplicables cuenten con la facultad expresa para requerir al Instituto los datos del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, podrán acceder a la información correspondiente.

Los titulares de las instancias de seguridad. procuración administración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar requerimientos que realicen al Instituto y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para efectos de este artículo, las disposiciones reglamentarias aplicables establecerán procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad que los concesionarios de telefonía o, en su caso, los autorizados; así como las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberán adoptar para



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

> identificar al personal autorizado para acceder a la información, así como las medidas técnicas y organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos а los legalmente autorizados. su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, así como su almacenamiento. tratamiento, divulgación acceso no autorizado.

Artículo 190. ...

I. a V. ...

VI. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular, inscribiendo en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil el aviso correspondiente,

Artículo 190 ...

I. a IV. ...

V. Establecer procedimientos expeditos para recibir los reportes de los usuarios del robo o extravío de los equipos o dispositivos terminales móviles y para que el usuario acredite la titularidad de los servicios contratados:

VI. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

> extraviados, a solicitud del titular, y realizar el registro correspondiente en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil,

> VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier esquema de contratación reportadas por los titulares o propietarios, utilizando cualquier medio, como robadas extraviadas, y proceder realizar la inscripción en el Registro de Usuarios Telefonía Móvil: asimismo, proceder a la suspensión inmediata del servicio telefonía móvil cuando así lo instruya la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

VIII. a XII. ...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Capítulo II Bis Sanciones en materia del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil Artículo 307 Bis. Los concesionarios de telecomunicaciones o en SU caso, los autorizados, incurrirán en relación con el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, en las infracciones siguientes:

- I. Efectuar extemporáneamente la inscripción de un número de línea telefónica móvil, excediendo los plazos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables;
- II. No inscribir un número de línea telefónica móvil;
- III. No presentar los avisos que actualicen la información de un registro, a que se refiere el artículo 180 Ter de esta Ley;
- IV. Hacer uso indebido de las constancias, documentos y demás medios de identificación.

Capítulo II Bis Sanciones en materia del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil Artículo 307 Bis. Los concesionarios de telecomunicaciones o, en su caso, los autorizados, incurrirán en relación con el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, en las infracciones siguientes:

- I. Efectuar extemporáneamente la inscripción de un número de línea telefónica móvil, excediendo los plazos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables;
- II. No inscribir un número de línea telefónica móvil:
- III. No inscribir las modificaciones o presentar los avisos que actualicen la información de un registro, a que se refiere el artículo 180 Ter de esta Ley;
- IV. Hacer uso indebido de las constancias, documentos y demás medios de identificación.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

relacionados con el registro de un número de línea telefónica móvil: V. Alterar, omitir, simular o permitir registros o avisos en forma ilícita, registrar datos falsos, proporcionar información falsa o facilitar información a usuarios o terceros que tengan derecho, acceder autorización a la información del Registro de Usuarios Telefonía Móvil o no denunciar alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo, y

VI. Hacer uso de la información, documentos o comprobantes del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, para obtener un lucro indebido, directamente o por interpósita persona.

Artículo 307 Ter. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán las multas siguientes:

relacionados con el registro de un número de línea telefónica móvil; V. Alterar, omitir, simular o permitir registros o avisos en forma ilícita, registrar falsos, proporcionar información falsa o facilitar información a usuarios o terceros que no tengan derecho, acceder sin autorización a la información del Registro de Usuarios Telefonía Móvil o no denunciar alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo, y

VI. Hacer uso de la información, documentos o comprobantes del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, para obtener un lucro indebido, directamente o por interpósita persona.

Artículo 307 Ter. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán las multas siguientes:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

I. De 20 a 50 unidades de medida y actualización, a la comprendida en la fracción I;

II. De 500 a 1,000 unidades de medida y actualización, a las referidas en las fracciones II y III;
III. De 2,000 a 4,000 unidades de medida y actualización, a la prevista en la fracción IV;

IV. De 10,000 a 15,000 unidades de medida y actualización, a la señalada en la fracción V, y

V. De dos a tres veces el lucro indebido obtenido para la comprendida en la fracción VI.

Artículo 307 Quater. La aplicación de las sanciones a que se refiere este título, se hará considerando las circunstancias en que se cometió la infracción, así como la capacidad económica del infractor. Dichas sanciones no lo liberan del cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley, y se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad

I. De 20 a 50 unidades de medida y actualización, a la comprendida en la fracción I;

II. De 500 a 1,000 unidades de medida y actualización, a las referidas en las fracciones II y III;
III. De 2,000 a 4,000 unidades de medida y actualización, a la prevista en la fracción IV;

IV. De 10,000 a 15,000 unidades de medida y actualización, a la señalada en la fracción V, y

V. De dos a tres veces el lucro indebido obtenido para la comprendida en la fracción VI.

Artículo 307 Quater. La aplicación de las sanciones a que se refiere este título, se hará considerando las circunstancias en que se cometió la infracción, así como la capacidad económica del infractor. Dichas sanciones no lo liberan del cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley, y se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

administrativa, civil o penal que le resulte.

Artículo 307 Quintus. Para la determinación y cuantificación de las multas a que se refiere este Capítulo se aplicará lo dispuesto en el presente Título.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal de Telecomunicaciones realizará las acciones necesarias para que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realicen con cargo a su presupuesto aprobado en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal ni posteriores.

administrativa, civil o penal que le resulte.

Artículo 307 Quintus. Para la determinación y cuantificación de las multas a que se refiere este Capítulo se aplicará lo dispuesto en el presente Título.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal de Telecomunicaciones realizará las acciones necesarias para que las erogaciones que se generen con motivo de instalar, operar, regular y mantener el Registro Usuarios de Telefonía Móvil, se realicen con cargo al Fondo de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Los concesionarios de telecomunicaciones v. en su caso, los autorizados serán



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Tercero. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expedición del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones reglamentarias aplicables al Registro de Usuarios de Telefonía Móvil.

Cuarto. En el caso del registro de líneas telefónicas móviles, en cualquiera de sus modalidades, adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, contarán con un plazo de un año para cumplir con las obligaciones de registro a que se refiere el presente Decreto. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán realizar una campaña de información, sin costo adicional, dirigida a sus clientes en la responsables de cubrir sus costos de implementación, mantenimiento y operación, incluyendo los de conectividad a los servidores del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil.

Tercero. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expedición del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones reglamentarias aplicables al Registro de Usuarios de Telefonía Móvil.

Cuarto. En el caso del registro de líneas telefónicas móviles, en cualquiera de sus modalidades, adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, contarán con un plazo de tres años para cumplir con las obligaciones de registro a que se refiere el presente Decreto. Los



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

modalidad de prepago con la anticipación que les permita cumplir con su obligación de registrar y actualizar sus datos. Para tal efecto los usuarios deberán presentar ante el concesionario o autorizado de que se trate el equipo celular, la tarjeta sim. así como documentación fehaciente a que hace referencia el artículo 180 Ter de la Ley Federal de Telecomunicaciones. También deberán ser informados de que. en caso de no realizar dicho trámite dentro del plazo señalado, se les suspenderá la prestación del servicio, sin derecho reactivación. pago indemnización alguna.

Transcurrido el plazo señalado para el registro de titulares o propietarios de las líneas telefónicas, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, estarán

concesionarios de telecomunicaciones y, en SU caso, los autorizados, deberán realizar una campaña de información, dirigida sus clientes con la anticipación que les permita cumplir con obligación de registrar actualizar sus datos. Para tal efecto los usuarios deberán presentar ante el concesionario o autorizado de que se trate el equipo celular, la tarjeta sim, así como la documentación fehaciente a que hace referencia el artículo 180 Ter de la Ley Federal de Telecomunicaciones. También deberán ser informados de que, en caso de no realizar dicho trámite dentro del plazo señalado, se les suspenderá la prestación del servicio, derecho a reactivación, pago o indemnización alguna.

Transcurrido el plazo señalado para el registro de titulares o



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

obligados a cancelar en forma inmediata aquellas líneas de telefonía móvil, que no hayan sido identificadas o registradas por los usuarios o clientes.

Quinto. El registro de los nuevos usuarios de telefonía móvil a que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse por los concesionarios en forma inmediata a partir de su entrada en vigor.

Los Sexto. concesionarios deberán realizar campañas y programas informativos a sus clientes para usuarios incentivar obligación la de denunciar en forma inmediata el robo o extravío de sus equipos celulares o de las tarjetas de SIM para prevenir el uso ilícito de las lineas de telefonia celular móvil, así como en los casos que se trate de venta o cesión de una línea telefónica.

propietarios de las líneas telefónicas, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, estarán obligados a cancelar en forma inmediata aquellas líneas de telefonía móvil, que no hayan sido identificadas o registradas por los usuarios o clientes.

Quinto. El registro de los nuevos usuarios de telefonía móvil a que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse por los concesionarios en forma inmediata a partir de que el Instituto emita las disposiciones reglamentarias.

Sexto. Los concesionarios deberán realizar campañas y programas informativos a sus clientes usuarios para incentivar la obligación de denunciar en forma inmediata el robo o extravío de sus equipos celulares o de las tarjetas de SIM para prevenir el uso ilícito de las



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

líneas de telefonía celular móvil, así como en los casos que se trate de venta o cesión de una línea telefónica.

X. Con fecha 30 de noviembre de 2020, la Comisión de Comunicaciones y Transportes realizó el Foro Virtual para el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil en el que se discutieron diversas posturas por parte de expertos en la materia de telecomunicaciones para referirse a las iniciativas en estudio y análisis. Derivado de lo anterior se destaca lo siguiente:

"En el foro virtual sobre "Registro de Usuarios de Telefonía Móvil", diputadas, diputados, funcionarios, concesionarios y sociedad civil externaron sus comentarios sobre las iniciativas en la materia que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El objetivo es que este Registro brinde seguridad a la población, y en particular reduzca los delitos de extorsión.

El presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, diputado Víctor Manuel Pérez Díaz (PAN), explicó que el foro abona al análisis de las iniciativas sobre un Registro de Usuarios de Telefonía Móvil para normar su funcionamiento, así como regular la compra de tarjetas SIM prepago, a fin de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

conocer quiénes son los dueños de las líneas telefónicas y reducir su uso en actos delictivos.

Indicó que hay cerca de 140 millones de líneas y, de ellas, 122 millones son móviles. "Nos interesa escuchar todos los puntos de vista sobre cuánto nos cuesta implementarlo y cuánto el no hacerlo".

Pérez Díaz llamó a encontrar cómo el marco jurídico ayudará a solucionar definitivamente el tema del secuestro, robo y la comisión de delitos a través del uso de la telefonía móvil por medio del chip.

"Debemos hacer algo, pero en el marco del respeto a los derechos humanos; la presunción de inocencia no se puede evadir ni incluir en una iniciativa que pasará a ser política pública; hay que proteger los datos personales y visualizar la factibilidad económica de implementar el registro", añadió.

#### Aumentó el delito de extorsión

La presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, diputada Juanita Guerra Mena (Morena), consideró indispensable la regulación de la propuesta planteada en las iniciativas y recordó que en esta Legislatura "nos hemos caracterizado por realizar esfuerzos para revisar una estructura y mecanismo punitivos, a fin de fortalecer el papel institucional del Estado".

Relató que hace meses se aprobaron modificaciones institucionales para incorporar ciertas conductas, como delitos que ameritan prisión preventiva,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

dada su recurrencia. La extorsión, dijo, aumentó y los afectados son los ciudadanos. La delincuencia actúa con una mayor violencia; es necesaria la regulación y respetar los datos personales, afirmó.

Países de primer mundo no tienen ese tipo de registro

El diputado Carlos Elhier Cinta Rodríguez (PAN) expresó que si el 90 por ciento de los usuarios de telefonía son de prepago, lo que se impulsará con las iniciativas es un mercado negro de chips y no habrá efectividad en reducir la extorsión. Además, dijo, países de primer mundo, como Canadá y Estados Unidos no tienen ese tipo de registros, por lo que es importante conocer cómo controlan el tema de extorsión y qué les funciona.

Juana Carrillo Luna, diputada de Morena, pidió conocer lo que recomienda el Instituto Federal de Telecomunicaciones y cómo se podría transitar a una reforma que salvaguarde la integridad de los usuarios y que sepan que sus datos no serán usados para la extorsión.

De la misma bancada, la diputada Rosalinda Domínguez Flores expresó su inquietud sobre los proyectos prioritarios del Gobierno, dado el presupuesto que se aprobó para el siguiente año en la Cámara de Diputados para tal fin. También de Morena, el diputado Erwin Jorge Areizaga Uribe mencionó que es preocupante el tema de extorsión y se debe hacer algo diferente. "Sabemos que no se va a acabar este ilícito, pero sí hay que poner candados; lo que se apruebe beneficiará a la sociedad que está tan lastimada por los temas de inseguridad".



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Usan hasta seis números telefónicos en secuestro o extorsión Ignacio Hernández, titular de la Unidad Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dijo que hay instrumentos que usa la delincuencia para secuestrar y extorsionar, entre ellos los teléfonos celulares y los chips de telefonía de prepago, que son de costo accesible y sin registro del adquiriente.

La propuesta, dijo, va enfocada a que el sujeto obligado no sea el usuario, sino el concesionario, como se hace en la telefonía de pago mensual o renta, para que ellos recaben los datos y el lfetel tenga control de esta información. "Es preocupante que en un secuestro o extorsión se usen cinco o seis números telefónicos y no se tenga el registro de quién es el que controla ese chip de telefonía".

Delito de extorsión creció de manera importante

El titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, David Pérez Esparza, mencionó que la extorsión ha crecido de manera importante. De acuerdo con el INEGI, es el delito más frecuente en 14 entidades y el centro del país tiene una cifra alta. De los 33 millones de delitos que se comenten en México anualmente --el segundo es el de extorsión-- más de seis millones de extorsiones se cometieron el año pasado.

Indicó que hay un incremento importante en el costo social de extorsión; en 2018, 12 mil millones de pesos se canalizaron al crimen organizado producto de este ilícito. Desde 2019, dijo, se trabaja en una base de datos, cuyo objetivo



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

es que los ciudadanos realicen una denuncia a la linea 089 y al 911 para reportar una extorsión; en octubre de este año se recibieron 10 mil llamadas. Solucionar crecimiento delictivo

Rafael Eslava Herrada, titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, coincidió en la necesidad apremiante de encontrar una solución al crecimiento exponencial en materia delictiva e identificar los medios que permitan abatir este problema de seguridad pública. Refirió que el artículo 6º constitucional señala que es función del Estado garantizar el derecho de acceso a las tecnologías y servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que es necesario analizar una medida legal a efecto de no perjudicar en otros ámbitos la labor del IFT como regulador en telecomunicaciones.

#### Verificar el registro con datos biométricos

El comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Sóstenes Díaz González, señaló que un registro requiere que se realice una verificación contra una base que contenga datos biométricos y esto podría tener como ventaja reducir la posibilidad de fraude.

Sería obligación de los usuarios proporcionar la información necesaria para el registro, como nombre, identificación y comprobante de domicilio. Los concesionarios deberían validar los datos e inscribirlos en la base del IFT. Una vez implementada se debería establecer quiénes pueden acceder a esa información y protección de datos.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Dar certeza del buen manejo de datos

Carlos Gorostiza Zatarain, ex director general en la Subsecretaría de Comunicaciones de la SCT, destacó la importancia del registro y estimó fundamental su implementación, en especial la certeza del buen manejo de los datos personales de los usuarios y que se informe de los procedimientos a seguir en caso de pérdida o robo del celular para deslindar cualquier mal uso.

#### Concesionarios

Miguel Calderón, vicepresidente nacional de vinculación de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, subrayó que aún con registro de identidad confiable, los criminales podrían hacerse de un teléfono robado para realizar sus delitos. Resaltó que no hay forma de garantizar que las personas que contraten un servicio mantengan los mismos datos en un periodo posterior y los menores no tendrían acceso a los servicios; solicitó analizar otros medios de solución. Fernando López, director regional para México y Centroamérica de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones, indicó que habría que revisar si realmente la comisión de estos delitos está vinculada con el registro al teléfono móvil. Consideró que la sociedad lo agradecerá en la medida que se aseguren sus derechos y que se emprendan las medidas adecuadas para combatir la delincuencia.

Lucas Gallitto, director de política pública de la Asociación Global de Sistemas Móviles de Comunicación, comentó que si bien no hay duda de que los delincuentes y terroristas utilizan tarjetas sin prepago para mantenerse



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

anónimos, no hay evidencia empírica que demuestre que el registro de usuarios conduce a una reducción en la actividad delictiva. Consideró que el registro puede tener aspectos negativos como generar una restricción de accesibilidad para los consumidores.

Gabriel Székely, director general de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, expuso que el registro no ha funcionado ni lo hará, pues el tener uno de tipo biométrico y con huella tendría un costo de más de 21 mil millones de pesos. Además, dijo, durante los últimos cinco años se ha emprendido una coordinación de las autoridades para impedir llamadas desde los penales.

El vicepresidente de asuntos externos de AT&T México, Daniel Ríos Villa, argumentó que varios países de América Latina han decidido utilizar este registro, pero "no han encontrado evidencia clara ni contundente de que impacten en la reducción de delitos como la extorsión. La legislación debe proteger datos personales y es necesario analizar su diseño porque son más de cien millones de líneas y se necesita estudiar si es el mecanismo idóneo" Daniel Bernal, director de regulación de América Móvil, señaló que cualquier mecanismo que limite el acceso a los servicios de telecomunicaciones atentará contra el acceso de los ciudadanos a los servicios de comunicaciones que hoy en día son el principal medio de acceso a la educación, salud y trabajo. "Un registro de esta naturaleza no es una herramienta idónea para la lucha contra la delincuencia", advirtió.

Sociedad civil



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Jonathan Estrada, jurídico de Telecomunicaciones 360, subrayó que esta iniciativa busca combatir la extorsión y fraudes, "pues se estaría formando una base de datos con la que se estaría identificando los principales insumos para la delincuencia organizada, que es el nombre y el teléfono". Expresó que en los lineamientos deben haber candados perfectamente definidos.

Zaira Pérez, directora de desarrollo de ecosistemas de negocio para Latam, señaló que con el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil sí se tuvo muchas duplicidades o robo de identidad porque no existían las condiciones y la tecnología no estaba disponible y al alcance de todos, pero hoy en día sí se puede. Consideró que habrán de impedirse delitos como el fraude que se comete con aplicaciones móviles bancarias.

Isabel Davara, vicepresidenta jurídica de la Asociación de Internet MX, sostuvo que estas iniciativas no han resultado efectivas y estimó que se requeriría la realización de una evaluación de impacto a la protección de datos personales, que son confidenciales, aseguró."

#### II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. En su Exposición de Motivos, el Diputado Mario Delgado Carrillo señala los siguientes argumentos para aprobar la Iniciativa en estudio, señalando lo siguiente:

https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/realizan-foro-virtual-registro-de-usuarios-de-telefonia-movil-#gsc tab=0



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

La telefonía móvil es un servicio de conexión a la red telefónica pública mediante una red inalámbrica, que permite a los usuarios realizar y recibir llamadas telefónicas, enviar o recibir mensajes de texto (SMS) y tener acceso a Internet (transferencia de datos).

Como es sabido, la telefonía móvil está integrada por dos tipos de modalidades para su servicio: la primera, de prepago, que funciona por medio de recargas periódicas de tiempo aire, el cual es consumido por el usuario. La segunda, de pospago, en la que se fijan las tarifas, montos y productos incluidos dentro del servicio adquirido por parte del usuario, y que permite se cubra el precio del tiempo aire consumido de forma posterior. Ambas modalidades tienen en común la conversión de todo el tráfico utilizado diariamente en materia de comunicación (voz, datos, texto, mensajes multimedia, etcétera), a través de señales de radiofrecuencia, las cuales viajan a través del espectro radioeléctrico hasta llegar a su destino.

Por otra parte, es dable indicar, que la necesidad de establecer un mecanismo que regule las actividades derivadas de la utilización de la telefonía móvil con propósito legítimo, surgió del incremento del número de líneas celulares activadas bajo la modalidad de prepago, pues como lo mencionó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en su Anuario Estadístico 2018, a diciembre de 2017 había más de 114 millones de líneas de telefonía móvil a nivel nacional, de las cuales el 83 por ciento correspondió a líneas de prepago y 17 por ciento a líneas de pospago. De igual manera, el IFT reportó que 92 de cada 100 habitantes contaban con el servicio de telefonía móvil.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Como se desprende de la información antes citada en el último cuatrimestre del año 2018, el servicio móvil de telefonía presentó un incremento en su adquisición y por ende en su utilización, debido a que, por cada 100 habitantes, 96 poseen una línea telefónica, de modo que el número de líneas que presta este servicio fue de más de 120 millones, de los cuales el 83 por ciento fue operado bajo el sistema de prepago y el 17 por ciento restante mediante los planes tarifarios de pospago.

La intención de llevar un registro de los aparatos terminales y de los usuarios no es una pretensión nueva pues en 2009 el Poder Legislativo implementó, un mecanismo de registro obligatorio de los dispositivos llamados *sim card*. Para ese propósito se facultó a la entonces existente Comisión Federal de Telecomunicaciones, para elaborar y actualizar, mediante la participación de los concesionarios, el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (Renaut).

Dicho esquema obligaba a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, a llevar un registro de sus usuarios, tanto en la modalidad de líneas contratadas en plan tarifario o de pospago, como en líneas de prepago, mismo que debía contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número y modalidad de la línea telefónica.
- Nombre completo, domicilio, nacionalidad, número correspondiente y demás datos contenidos en la identificación oficial vigente.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

- Comprobante de domicilio y toma de huella dactilar.
- En caso de personas morales, asentar la razón social de la misma, la cédula fiscal y copia del documento que acredite la capacidad de contratar.

El mencionado registro funcionó durante casi tres años. Sin embargo, mediante otro decreto, al considerar que el sistema de registro no había contribuido a la prevención e investigación de los delitos asociados al uso de teléfonos móviles, se derogaban todas las disposiciones relativas al Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, estableciendo en su lugar diversos mecanismos que obligaban a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones, a colaborar con el Ministerio Público o las autoridades judiciales, en la localización geográfica en tiempo real de las comunicaciones relacionadas con los hechos ilícitos. De igual modo, ese instrumento legislativo buscó garantizar, en teoría, que todos los establecimientos penitenciarios federales o de las entidades federativas, contaran con equipos que permitieran bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro de su propio perímetro.

En coadyuvancia con la propuesta anterior, en la presente iniciativa se propone que el registro y control de las líneas telefónicas móviles, se inicie desde el momento de su adquisición, pues ello puede aportar datos inherentes al usuario, la supervisión por parte del concesionario, así como



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

la vigilancia por parte de la autoridad competente, mediante un sistema informático.

También permitirá que exista un Registro de Usuarios que contendrá con una serie de informaciones relacionados con la línea de telefonía móvil, dentro de los que se encuentran el número de la línea, el número de identificación único de la tarjeta SIM, la fecha y hora de activación, el nombre completo o razón social del usuario, los datos de su identificación oficial y CURP, el domicilio, los datos del concesionario, entre otros, Todo ello, bajo la consigna de que la información proporcionada será considerada como reservada acorde a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo que conlleva a otorgar seguridad jurídica en las actuaciones que realice la autoridad en la materia.

Hasta el día de hoy, se tienen contabilizadas más de cinco mil denuncias presentadas ante el Ministerio Público Federal por los distintos concesionarios, de las cuales han resultado menos de una decena de sentencias condenatorias. Es evidente que el marco jurídico existente es insuficiente para combatir esta conducta.

Además, el mecanismo planteado prevé una serie de medidas que permiten delimitar la obtención, tramite y ejecución del Registro, bajo un esquema de fácil aplicación, que al mismo tiempo garantiza la reserva de los datos personales aportados al registro.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Igualmente, se propone crear un catálogo de sanciones que determine las infracciones que podrían realizarse en la operación material del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil.

En esta tesitura se propone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones al tener la facultad constitucional en la materia dirija el control y registro de las líneas de telefonía móvil y, que en el caso de que éstas sean utilizadas de manera contraria a los fines lícitos permitan la entrega de los datos asentados en la base de datos a las autoridades competentes en la percusión e investigación de los delitos.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo Único. Se reforman los artículos, 176, y 190, fracciones VI, primer párrafo, y VII, y se adiciona una fracción XLII al artículo 15; un Capítulo I Bis denominado "Del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil", al Título Séptimo, con los artículos 180 Bis, 180 Ter, 180 Quater, 180 Quintes y 180 Sextus; un Capítulo II Bis denominado "Sanciones en materia del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil", al Título Décimo Quinto, con los artículos 307 Bis, 307 Ter, 307 Quater y 307 Quintes, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

I. a XLII. ...

XLII Bis. Operar, regular y mantener el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil; procurar su buen funcionamiento y el intercambio de información con las autoridades competentes, así como validar la información que deba incorporarse al mismo conforme a los sistemas informáticos y procedimientos que se establezcan para tal efecto;

XLIII. a LXIII. ...

Artículo 176. El Instituto llevará el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones, el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan.

#### Capítulo I Bis

#### Del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil

Artículo 180 Bis. El Instituto operará el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, el cual es una base de datos integrada por la información que de cada línea telefónica móvil proporcionen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

Para mantener actualizado el Registro los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, suministrarán la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

información relativa a altas, bajas, cambio de propietario, robos, extravíos y otros datos con los que cuenten.

La inscripción del número de una línea telefónica móvil en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil presume la existencia de la misma, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como titular o propietaria, así como la validez de los actos jurídicos que se relacionan con el respectivo contrato de prestación de servicios y que obran en el Registro salvo prueba en contrario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 180 Ter. El Registro de Usuarios de Telefonía Móvil contendrá, sobre cada línea telefónica móvil, la información siguiente:

- I. Número de línea telefónica móvil;
- II. Número de serie o identificador único de la tarjeta SIM respecto de la que fue activada la línea telefónica móvil;
- III. Fecha y hora de la activación de la línea telefónica móvil adquirida en la tarjeta SIM;
- IV. Nombre completo o, en su caso, denominación o razón social del usuario;
- V. En su caso, número de identificación oficial con fotografía y clave única de población del titular de la línea;
- VI. Domicilio del usuario:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

VII. Datos del concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, de los autorizados;

VIII. Código de identidad de fabricación y características del equipo móvil donde se utilizará la tarjeta SIM;

IX. Modalidad de la línea telefónica móvil, ya sea contratada en plan tarifario o de prepago;

X. Vigencia, y

XI. Los avisos que actualicen la información a que se refiere este artículo.

Para efectos de este artículo, se entenderá como tarjeta SIM al dispositivo inteligente desmontable utilizado en los equipos móviles, con objeto de almacenar de forma segura la clave de servicio del suscriptor usada para identificarse ante determinada red.

Artículo 180 Quater. Los avisos a que se refiere el artículo 180 Bis, fracción XI de esta Ley se presentarán por los medios y en los plazos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables, considerando las tecnologías y métodos más modernos y de fácil utilización.

En caso de que el aviso contenga datos equívocos o incongruentes con los asientos que obren en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, el Instituto prevendrá al concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, al autorizado que haya presentado el aviso para que realice las aclaraciones respectivas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

El usuario titular del servicio que no reconozca como propio un número de línea de telefonía móvil vinculado a su nombre o denominación social, podrá solicitar en tiempo real al Instituto, al concesionario de telefonía o, en su caso, al autorizado, la actualización de la información correspondiente de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias aplicables.

La baja de un número de línea de telefonía móvil en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil no implica la eliminación del registro correspondiente.

Artículo 180 Quintes. El Instituto validará y corroborará la información del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil conforme a los sistemas y procedimientos informáticos que resulten aplicables y, en su caso, solicitará a los concesionarios las aclaraciones pertinentes.

Artículo 180 Sextus. Cualquier persona podrá consultar la información contenida en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil a que se refiere el artículo 180 Ter, fracciones I, IV, VII y XI, conforme al procedimiento, niveles de acceso y otros requisitos que se determinen en las disposiciones reglamentarias aplicables.

El Instituto sólo podrá proporcionar información del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil sobre datos personales, a la persona que aparezca como propietario de la línea telefónica móvil o a quien acredite algún interés jurídico y haya sido autorizado por éste.

La información contenida en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil a que se refiere el artículo 180 Bis, fracciones II, III, IV, V, VIII, IX y X será reservada



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de que el Instituto dé acceso a la misma a los concesionarios de telecomunicaciones o a aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados, siempre y cuando:

- I. Se registren ante el Instituto y comprueben su carácter de concesionario, autorizado o su interés en serlo;
- II. Presenten la documentación idónea que acredite sus datos de identificación mediante documentos públicos fehacientes, y
- III. Se verifique que la información sea confidencial para las personas que soliciten el acceso, mediante los lineamientos que emita el Instituto para garantizar que no se haga uso indebido de la información.

Las autoridades de seguridad y de procuración de justicia para el ejercicio de sus atribuciones tendrán acceso a la información contenida en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil.

Para efectos de este artículo, las disposiciones reglamentarias aplicables establecerán los procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad que los concesionarios de telefonía o, en su caso, los autorizados deberán adoptar para identificar al personal autorizado para acceder a la información, así como las medidas técnicas y organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos a los legalmente autorizados, su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, así como su almacenamiento, tratamiento, divulgación o acceso no autorizado.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Artículo 190. ...

I. a V. ...

VI. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular, inscribiendo en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil el aviso correspondiente.

VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier modalidad reportadas por los titulares o propietarios, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas, y proceder a la inscripción del aviso correspondiente en el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil; asimismo, proceder a la suspensión inmediata del servicio de telefonía móvil cuando así lo instruya la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

VIII. a XII. ...

. . .

Capítulo II Bis

Sanciones en materia del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Artículo 307 Bis. Los concesionarios de telecomunicaciones o, en su caso, los autorizados, incurrirán en relación con el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, en las infracciones siguientes:

- I. Efectuar extemporáneamente la inscripción de un número de línea telefónica móvil, excediendo los plazos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables;
- II. No inscribir un número de línea telefónica móvil;
- III. No presentar los avisos que actualicen la información de un registro, a que se refiere el artículo 180 Ter de esta Ley;
- IV. Hacer uso indebido de las constancias, documentos y demás medios de identificación, relacionados con el registro de un número de línea telefónica móvil;
- V. Alterar, omitir, simular o permitir registros o avisos en forma ilícita, registrar datos falsos, proporcionar información falsa o facilitar información a usuarios o terceros que no tengan derecho, acceder sin autorización a la información del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil o no denunciar alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo, y
- VI. Hacer uso de la información, documentos o comprobantes del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, para obtener un lucro indebido, directamente o por interpósita persona.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Artículo 307 Ter. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán las multas siguientes:

- I. De 20 a 50 unidades de medida y actualización, a la comprendida en la fracción I;
- II. De 500 a 1,000 unidades de medida y actualización, a las referidas en las fracciones II y III;
- III. De 2,000 a 4,000 unidades de medida y actualización, a la prevista en la fracción IV;
- IV. De 10,000 a 15,000 unidades de medida y actualización, a la señalada en la fracción V, y
- V. De dos a tres veces el lucro indebido obtenido para la comprendida en la fracción VI.

Artículo 307 Quater. La aplicación de las sanciones a que se refiere este título, se hará considerando las circunstancias en que se cometió la infracción, así como la capacidad económica del infractor. Dichas sanciones no lo liberan del cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley, y se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que le resulte.

Artículo 307 Quintus. Para la determinación y cuantificación de las multas a que se refiere este Capítulo se aplicará lo dispuesto en el presente Título.

#### **Transitorios**



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones realizará las acciones necesarias para que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realicen con cargo a su presupuesto aprobado en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal ni posteriores.

**Tercero.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expedición del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones reglamentarias aplicables al Registro de Usuarios de Telefonía Móvil.

Cuarto. En el caso del registro de líneas telefónicas móviles, en cualquiera de sus modalidades, adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, contarán con un plazo de un año para cumplir con las obligaciones de registro a que se refiere el presente Decreto.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán realizar una campaña de información, sin costo adicional, dirigida a sus clientes en la modalidad de prepago con la anticipación que les permita cumplir con su obligación de registrar y actualizar sus datos. Para tal efecto los usuarios deberán presentar ante el concesionario o autorizado de que se trate el equipo celular, la tarjeta sim, así como la documentación fehaciente a que hace referencia el artículo 180 Ter de la Ley Federal de Telecomunicaciones. También deberán ser informados



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

de que, en caso de no realizar dicho trámite dentro del plazo señalado, se les suspenderá la prestación del servicio, sin derecho a reactivación, pago o indemnización alguna.

Transcurrido el plazo señalado para el registro de titulares o propietarios de las líneas telefónicas, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, estarán obligados a cancelar en forma inmediata aquellas líneas de telefonía móvil, que no hayan sido identificadas o registradas por los usuarios o clientes.

**Quinto.** El registro de los nuevos usuarios de telefonía móvil a que se refiere el presente Decreto deberá realizarse por los concesionarios en forma inmediata a partir de su entrada en vigor.

**Sexto.** Los concesionarios deberán realizar campañas y programas informativos a sus clientes o usuarios para incentivar la obligación de denunciar en forma inmediata el robo o extravío de sus equipos celulares o de las tarjetas de SIM para prevenir el uso ilícito de las líneas de telefonía celular móvil, así como en los casos que se trate de venta o cesión de una línea telefónica.

3. En su Exposición de Motivos, el Diputado Manuel Gómez Ventura señala los siguientes argumentos para aprobar la Iniciativa en estudio, señalando lo siguiente:

En los últimos años (a partir del 2000, según datos de la Policía Federal), en nuestro país se ha registrado un aumento exponencial en los delitos de extorsión y de secuestro que afectan a familias, empresas y comunidades, y



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

ha sido difícil erradicarlos, porque los métodos de ejecutar dichos delitos muchas ocasiones son vía remota, mediante teléfonos móviles de prepago, que son utilizados de manera desechable para perpetrar actos de extorsión y secuestro. Las líneas de teléfono se llegan a utilizar una vez por llamada para evitar que la autoridad pueda geolocalizar la señal emitida por los aparatos móviles y, en casos de secuestro, las llamadas son realizadas en un tercer estado del país para hacer más complicado el proceso de localización.

Según datos del propio secretario de Seguridad Ciudadana, en un proceso de secuestro, los delincuentes utilizan al menos 16 líneas de teléfono distintas para realizar las llamadas para pedir rescate, estas líneas son adquiridas de forma legal o como parte del robo de celulares que también ha mostrado un incremento en los últimos años, se estima en 2017 se denunció el robo de cerca de un millón de teléfonos celulares en México, de esos, mil fueron usados para cometer delitos de extorsión, según la Asociación Nacional de Telecomunicaciones.

La problemática que exponemos en esta iniciativa es la facilidad y anonimato que representa el adquirir una tarjeta SIM prepago de cualquier compañía, pues como en los casos de secuestro y extorsión, se distribuyen indiscriminadamente, que en un contexto como el que menciona el último dato de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe 2017), de 7.5 millones de extorsiones denunciadas ante la autoridad; y en el caso de secuestros, la Organización Alto al Secuestro detalla un número de mil 265 secuestros de diciembre a julio de 2019, no se puede



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

dejar sin regulación la venta de aparatos de telecomunicación que dificultan el rastreo en caso de que sean utilizados para perpetrar delitos.

Para la realización de delitos como la extorsión o el secuestro, los teléfonos celulares son una de las principales herramientas utilizadas por los secuestradores y por eso nos enfrentamos a la necesidad de regular su venta, para que, de esta manera, estos actos criminales puedan ser más vulnerables ante la investigación policial dado el actual anonimato de las ventas prepago de tarjeta SIM. Consideramos pertinente diseñar un esquema de registro, para así tener conocimiento de quiénes son los titulares de las líneas telefónicas, ya que, según datos de secretario de Seguridad, en México existen 77 millones de líneas prepago, en las que ni la autoridad ni las compañías de telecomunicaciones conocen quién es el responsable de la línea.

Regular la compra de tarjetas SIM prepago permitirá conocer quiénes son los dueños de las líneas telefónicas, y reducirá su uso en actos delictivos ya que no se podrá acceder de manera indiscriminada a nuevas líneas.

Se pretende que cuando algún delincuente utilice un número para secuestro, extorsión o algún otro delito, la autoridad podrá acceder mediante la base de datos de las compañías de telecomunicaciones a los datos registrados de dichas líneas. En el caso de líneas robadas y utilizadas en acciones criminales, se sugiere seguir concientizando la denuncia de robo de celulares ante la autoridad para su conocimiento y acción; así como a la compañía contratante para dar de baja dicho número y que no sea utilizado en la comisión de algún crimen.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

4. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Decreto que adiciona la fracción XLII Bis del artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

**Único.** Se adiciona la fracción XLII Bis del artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

1. -XLI. ...

XLII. Llevar y mantener actualizado el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluirá la información relativa a las concesiones en los términos de la presente Ley.

XLII Bis. Para el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, deberá establecer el registro de compradores de líneas de prepago, en el cual se deberán capturar los datos siguientes:

- a) Nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio y número de identificación oficial con fotografía.
- b) Número telefónico correspondiente a la línea de prepago adquirida.
- c) En caso de que el usuario sea turista extranjero, se le requerirá nombre, número de pasaporte y nacionalidad.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

d) Para el caso de menores de edad, deberá estar acompañado de una persona adulta que proporcione los requisitos mencionados en el inciso a).

Para efectos de conservación y tratamiento de los datos personales recabados para el cumplimiento de esta fracción, se observará lo dispuesto en la fracción II de este mismo artículo.

XLIII-LXIII ...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. En su Exposición de Motivos, el Jorge Arturo Espadas Galván señala los siguientes argumentos para aprobar la Iniciativa en estudio, señalando lo siguiente:

En la actualidad, la telefonía móvil se ha convertido en uno de los medios de comunicación más utilizados en todo el mundo esto debido a su fácil acceso e interacción entre las personas a través de los distintos canales con los que cuenta el mismo móvil y con características como la inmediatez, efectividad, interactividad, confidencialidad y seguridad que han revolucionado la vida social, la tecnología y la economía a nivel mundial.

Otra de las razones que ha contribuido en el aumento de demanda en los equipos electrónicos ha sido el crecimiento del uso del internet, así como de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

aplicaciones y tecnología en distintos ámbitos, entre los que destacan, la salud, educación, políticas públicas, entretenimiento, comercio y áreas laborales dando como resultado que cada vez son más las personas que se han incorporado a la sociedad mundial de la información y la era digital por lo amplios beneficios y oportunidades que las mismas brindan.

En el año de 2017, el número de usuarios con telefonía móvil alcanzó los 5.000 millones, aunque es necesario resalar que el número de tarjetas SIM usadas por personas se elevó a 7.800 millones. Dando como resultado un total del 103% de los habitantes del planeta, superando por primera vez a la población mundial que, en ese entonces, era de 7.600 millones de personas.

En el informe anual de Mobile Economy de la GSMA se prevé que se añadirán casi mil millones de usuarios de telefonía móvil en el año 2025, alcanzando a los 5.900 millones de suscriptores, aproximadamente el 71% de la población mundial prevista para ese año. De igual manera, se espera que 5.000 millones de suscriptores utilicen sus teléfonos móviles para acceder a Internet, frente a los 3.300 millones que hubo en el año 2017.

Las generaciones de tecnología de telefonía móvil que se utilizan actualmente en México son GSM (2G), GPRS (2.5G), EDGE (2.75G), UMTS (3G), HSDPA (3.5G), HSUPA (3.75G), HSPA+ (3.9G) y LTE (4G), la tecnología (2G) presta los servicios de llamadas de voz; intercambio de mensajes de texto de hasta 140 caracteres; funciones de llamada como llamada en espera y llamadas en conferencia; baja transferencia de datos móviles para aplicaciones de mensajería como Whatsapp y correo electrónico, entre otras. Mientras que la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

tecnología (3G) presta todos los servicios incluidos en las redes 2G con mejora en la velocidad de transferencia de datos móviles, además de la introducción de nuevos servicios de localización, multimedia e internet, entre sus principales aplicaciones se encuentran: Sistemas de posicionamiento Global (GPS), navegación fluida en Internet, video conferencias, transacciones financieras, video a demanda, etc.

En la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares del 2019, se determinó que en México se alcanzaron los 80. 6 millones de internautas y 86. 5 millones de consumidores de telefonía celular también se menciona en dicha encuesta sobre el aumento entre el año 2017 y 2019. Mientras en el primero en las en las zonas urbanas el promedio de conectados mayores a 6 años de edad fue de 71.2 por ciento, en el 2019 aumentó a 76.6 por ciento y en las rurales de 39.2 a 47.7 porciento.

En el año 2009, se implementó un mecanismo de registro obligatorio, en el cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a través del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (Renaut) obligaba a los concesionarios a llevar un registro de todos los usuarios en cualquier modalidad de plan, en ese registro se debían poner, el nombre completo de quien contrataba, domicilio, nacionalidad, número correspondiente, comprobante de domicilio y huella dactilar; y con las personas morales: asentar la razón social, la cedula fiscal y el documento que acredite la contratación de servicios.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

En el Informe Anual de Resultados del Comité Especializado de Estudios e Investigaciones de 2017- 2018, se establecen los resultados de los estudios e investigaciones del desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de equipos de telecomunicaciones para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad nacional. Se hizo hincapié en que la mayoría ocurren dentro de los centros penitenciarios y las cifras son alarmantes para la población mexicana, de igual manera, en dichas reuniones se establecieron varios proyectos para salvaguardar la integridad de las personas y sobre todo la protección ante diversos delitos.

6. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo único. - Se adiciona, inciso d), recorriendo los demás en su orden del artículo 78, fracción VII), recorriendo los demás en su orden del artículo 118, un último párrafo al artículo 190 y las fracciones XXII y XXIII al artículo 191; y se reforma la fracción V, del artículo 81, numeral II inciso a) y c), numeral VI, numeral VII del artículo 190 e inciso D, fracción V de artículo 298, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 78. ...

I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

a) a c). ...

- d) La seguridad en los usuarios y utilización del espectro electrónico;
- e) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
- f) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y
- g) La consistencia con el programa de concesionamiento.

II. ...

Artículo 81. El título de concesión para usar, aprovechar o explotar el espectro radioeléctrico para uso comercial o para uso privado deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, **de seguridad**, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

VI. y VII. ...

Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. a VII. ...

VII. Asegurarse de la identidad de sus usuarios mediante identificación oficial y datos biométricos como la huella digital, sin estos datos no podrán prestar los servicios de telecomunicaciones establecidos en esta Ley.

VIII. Prestar sobre bases tarifarias y de calidad los servicios de telecomunicaciones contratados por los usuarios y demás condiciones establecidas en términos de esta Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor;

XI. En el caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto, y

X. Abstenerse de establecer barreras contractuales o de cualquier otra naturaleza que impidan que otros concesionarios instalen o accedan a



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

infraestructura de telecomunicaciones en edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles o cualquier otro inmueble para uso compartido.

I	
	le comunicaciones que se realicen desde e numeración propia o arrendada, bajo

cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes

- a) Nombre, datos biométricos, denominación o razón social y domicilio del suscriptor o su representante legal;
- b) ...

datos:

Artículo 190. ...

- c) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago, así como identificación de su usuario o titular incluyendo datos biométricos;
- d) a h) ...

• • •



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

El concesionario para otorgar servicios, equipos o dispositivos terminales móviles a suscriptores o usuarios deberá obtener la plena identificación de los mismos, mediante identificación oficial vigente con fotografía y la obtención de datos biométricos, dichos datos serán protegidos conforme lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

III. a V. ...

VI. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular y de aquellos cuyo titular no haya aportado identificación oficial y datos biométricos.

VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier modalidad reportadas por los clientes,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas o cuyo titular no se encuentre plenamente identificado; así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía cuando así lo instruya la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

VIII. a XII. ...

. . .

**Artículo 191.** Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

I a XIX ...

XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo, y

XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios y la que corresponda al costo del equipo o instalaciones y el plazo de este pago,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

XXII. A solicitar y obtener la reactivación de su línea o el desbloqueo de su equipo cuando este se haya realizado por no estar plenamente identificado, para ello deberá aportar identificación oficial en copia y datos biométricos y;

XXIII. A no recibir ningún cobro adicional que no sea el expresamente especificado en el contrato y por los servicios específicamente contratados.

...

...

•••

•••

...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Lev v a las

disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:
A a C
D) Con multa por el equivalente del 2.01% hasta 6% de los ingresos del concesionario o autorizado por:
I. a IV
V. No establecer las medidas necesarias para garantizar la identidad de los usuarios, así como la confidencialidad y privacidad de sus comunicaciones;
VI
VIII
E
Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

**Segundo.** En lo relacionado con el registro de líneas telefónicas móviles, en cualquiera de sus modalidades, adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, contarán con un plazo de un año para cumplir con las obligaciones de registro a que se refiere el presente.

Tercero. El registro de los nuevos usuarios de telefonía móvil deberá realizarse por los concesionarios de forma inmediata a partir de la entrada en vigor conforme lo establecido en el artículo primero transitorio.

Cuarto. Los concesionarios y las autoridades correspondientes deberán realizar campañas y programas informativos a los usuarios para incentivar la obligación de denunciar el robo y/o extravío de sus equipos celulares o de las propias tarjetas SIM para prevenir el uso ilícito de las líneas de telefonía celular móvil.

**Quinto.** Los datos personales obtenidos por los concesionarios deberán ser regulados conforme lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

#### XI. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

- I. Esta comisión dictaminadora corresponde con las expresiones de los diputados proponentes, y compartimos el sentido de buscar inhibir en su totalidad los principales delitos que aquejan a la sociedad mexicana, mismos que se cometen a través de la utilización de equipos móviles como herramientas fundamentales para la realización de ilícitos, en distintos rubros, como puede ser a través de voz, buzón vocal, conferencia, y datos; servicios suplementarios, incluidos el reenvío o transferencia de llamada o servicios de mensajería.
- II. Para los integrantes de esta comisión es importante resaltar que, la función principal de la elaboración del registro tiene como objetivo la identificación plena y certera de los titulares de las líneas de comunicación; con la creación de esta figura, las autoridades competentes tendrán más elementos normativos para identificar la comisión de un delito a través de equipos móviles, y además deberán colaborar con las instituciones encargadas de la impartición de la justicia, como se establece en el artículo 180 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es obligación por parte del Estado Mexicano garantizar la seguridad pública, la seguridad nacional y una efectiva procuración de justicia en que los concesionarios y autorizados deberán atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente:

Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.

El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;

- II. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:
- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;
- b) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);
- c) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;
- d) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

- e) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;
- f) En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor;
- g) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y h) La obligación de conservación de datos, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.

Para tales efectos, el concesionario deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de medios electrónicos. Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

La solicitud y entrega en tiempo real de los datos referidos en este inciso, se realizará mediante los mecanismos que determinen las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, los cuales deberán informarse al Instituto para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del presente artículo.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección, tratamiento y control de los datos personales en posesión de los concesionarios o de los autorizados, será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

III. Debe considerarse que el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá crear mecanismos de seguridad y técnicos sumamente estrictos para todas aquellas personas que se verán involucradas en el proceso de elaboración del registro, además de las sanciones que conllevaría a las propias concesionarias y empleados de estas por un mal tratamiento



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

de la posesión de datos personales. Coincidimos con los diputados proponentes en el sentido de crear esquemas jurídicos que apoyen y salvaguarden la integridad de todos los ciudadanos, pero con suficiente cuidado para no afectar uno de los principales rubros, mismos que son fundamentales para la elaboración del registro: el tratamiento de los datos personales por parte de los actores involucrados.

IV. En este sentido, el Estado estará obligado a vigilar a todas aquellas instituciones involucradas bajo la legislación en materia de protección de datos personales a velar y salvaguardar la integridad y seguridad de la información transmitida, para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones cuente con la base de datos completa, verificable e identificable de aquellos usuarios de los servicios de telecomunicaciones. Esto con base en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

También aplica, no solo para los sujetos obligados como cualquier autoridad o entidad de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sino que, además aplica para los particulares en posesión de datos personales que lleven a cabo la recolección de y almacenamiento de los mismos.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

**Artículo 2.-** Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

V. Aunado a lo anterior, cualquier uso distinto para el tratamiento de los datos personales de la información integrada por Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil será sancionado por las autoridades competentes, ya sea en materia administrativa o penal, y también el Instituto, con base en la Ley Federal de Telecomunicaciones, aplicará las sanciones correspondientes para los concesionarios, o en su caso autorizados, por el incumplimiento conforme a la ley aplicable. Asimismo, es necesario considerar lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Artículo 67.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

Artículo 68.- Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

**Artículo 69.-** Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán.

VI. Que con oficio CEFP/DG/225/20 del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, de fecha 27 de febrero emitió una opinión sobre el impacto presupuestario que tendría la implementación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por el Diputado Mario Delgado Carrillo y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; al respecto establece lo siguiente:

De esto, se comenta que el IFT ya cuenta con la capacidad y estructura para manejar, así como operar el Registro de Usuarios de Telefonía



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Móvil. Adicionalmente en el artículo segundo transitorio de la propuesta se establece que el tema presupuestal estará a cargo del IFT.

Por lo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas concluyó que la eventual aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestario para la Federación.

- VII. Es importante mencionar que, para esta comisión, es de suma relevancia contar con la mayoría de las opiniones involucradas en la materia, mismas que permiten establecer una claridad y certeza en los temas a discusión. Por lo que, el pasado 30 de noviembre de 2020, se realizó el Foro Virtual para el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil; cuyo objetivo fue reunir a los principales actores para la operación y manejo de una base de datos que incluya un registro de todas aquellas personas usuarias de los servicios de telecomunicaciones, en específico, de telefonía móvil.
- VIII. En dicho foro, múltiples expertos mencionaron puntos muy concretos con los cuales se deben reforzar las iniciativas en estudio y análisis, debido a que, carecen de regulación expresa, y podría el registro de usuarios de telefonía móvil ser una figura sin las sanciones debidas a aquellas instituciones obligadas a proteger los datos personales y sin el presupuesto necesario para salvaguardar dicha base de datos y los derechos de los usuarios. De las que se destacan lo siguiente:
  - Regulación de la adquisición de las tarjetas SIM en modalidad de prepago.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

- ii. El registro requiere que se realice una verificación contra una base que contenga datos biométricos y esto podría tener como ventaja para reducir la posibilidad de fraude.
- iii. No se encontró evidencia clara ni contundente de que, el registro impacte en la reducción de delitos como la extorsión. La legislación debe proteger datos personales y es necesario analizar su diseño porque son más de cien millones de líneas y se necesita estudiar si es el mecanismo idóneo.
- iv. Con el registro se estaría formando una base de datos con la que se estaría identificando los principales insumos para la delincuencia organizada, que es el nombre y el teléfono.
- v. Será necesario realizar una evaluación de impacto a la protección de datos personales, mismo que implica la vulneración de los datos que son confidenciales.
- vi. Se debe prevalecer la garantía establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como es la Presunción de Inocencia.
- vii. Es necesario acotar quién y cómo podrá tener acceso a un registro.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

- IX. Con la implementación de los datos biométricos en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, coadyuvará a la validación de los datos de los registros de las líneas de telefonía móvil al momento de su inscripción.
- X. Esta comisión considera necesario que se deben otorgar todas las facilidades tecnológicas para que los usuarios de telefonía móvil se incorporen al Padrón Nacional toda la información que se le requiera, por todo lo anterior se deberá utilizar medios digitales y permitir medios remotos garantizando la veracidad e integridad de la información.
- XI. Ahora bien, cabe mencionar que el Instituto Federal de Telecomunicaciones cuenta con los instrumentos jurídicos necesarios para colaborar de manera conjunta con las instituciones encargadas de la seguridad y justicia, denominados: Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, esto con fundamento en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- XII. En dichos lineamientos se establecen los mecanismos de la solicitud y entrega del registro desde cualquier tipo de línea que utilicen numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad que permitan identificar con precisión cualquier tipo de comunicación realizada. De entre los que destacan: Tipo de comunicación, ya sea a través de transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, y datos; servicios suplementarios, incluidos el reenvío o transferencia de llamada o



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

servicios de mensajería. En conclusión, con base en los lineamientos de colaboración emitidos el pasado 02 de diciembre de 2015, se cuenta con una base de datos o, mejor dicho, un registro que tiene como principal objetivo salvaguardar en todo momento la protección de la privacidad y los datos personales de los usuarios y los demás derechos protegidos por la Constitución y los tratados internacionales de los cuales México es parte.

Por mencionar el antecedente, el pasado 09 de febrero de 2009, se XIII. publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se de Lev Federal disposiciones la reforman diversas Telecomunicaciones, y tuvo por objeto establecer el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil; sin embargo, esta reforma y la creación de esta figura careció de una regulación jurídica, dejando en la incertidumbre a miles de usuarios registrados en este padrón. Dichas carencias se vieron reflejadas en 4 rubros: el primero se refiere a la no previsión de la validación de la información proporcionada por los usuarios; el segundo es que no se reguló que los concesionarios debieron corroborar la información personal de los usuarios; el tercero, hasta el día de hoy no se cuenta con un documento único de identificación de los ciudadanos mexicanos que le permita otorgar certeza en el registro, y por último, el registro quedó en manos de una autoridad administrativa, solo para su conservación, en este caso, no se utilizó para reforzar una estrategia de seguridad nacional, cuyo fin tuviera la de inhibir los delitos cometidos en aquel tiempo.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

- XIV. Dicho lo anterior, las iniciativas en estudio y análisis son similares al RENAUT, en primer lugar, sobre la iniciativa que propone el Diputado Mario Delgado Carrillo, menciona sobre el registro o identificador del número de serie o identificador único de la tarjeta SIM, dicho identificador se le conoce como ICCID², mismo se encuentra impreso en la tarjeta SIM; sin embargo, no hay manera de identificarlo a través de la línea telefónica, ya que nunca es transmitido, por lo cual se debe considerar que este rubro en específico, es nulo para realizar el registro para su investigación y persecución de todo tipo de ilícito.
- XV. También para atender de manera específica al robo y extravío de los dispositivos móviles, en el artículo 190, fracciones VI y VII cuentan con mecanismos para la suspensión del servicio telefónico, así como el bloqueo inmediato de las líneas de comunicación. Además de lo anterior el propio IFT, con fundamento en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, está obligado a que las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días, deberá mantener un registro actualizados de los números IMEI de los dispositivos móviles reportados como extraviados o robados, cumpliendo con todos los requisitos para el bloqueo de las líneas de comunicación.
- XVI. En otro orden de ideas, un tema a considerar es la posible violación a una garantía constitucional, reconocida en el artículo 20 constitucional

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.imei.info/faq-what-is-ICCID/



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

denominado Presunción de Inocencia; de lo anterior se encuentra concatenado con las consideraciones de la comisión, en el sentido de que, como no existe una fidelidad entre los datos registrados ante los concesionarios, puede que aquellas personas dedicadas a cometer ilícitos, puedan suplantar la identidad de cualquier ciudadano, implicándolo en actos que vayan en contra de la ley, por lo cual, ni el registro ante los concesionarios, ni la información proporcionada, no dará veracidad a los datos de las líneas de telefonía móvil. En este sentido, se debe considerar que los esquemas sean modificados para no caer en probables violaciones a las garantías constitucionales o a derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que México es parte. Como se cita a continuación:

#### Artículo 20.- ...

- **B**. De los derechos de toda persona imputada:
- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;
- XVII. Por último, es necesario tener muy presente que se debe considerar que las iniciativas contemplen la inclusión sobre el tratamiento de los datos personales, en relación con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Ley Federal de Acceso a la Información de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto debido a que, si no se cuentan con las sanciones y restricciones en el marco normativo, podría caer en una vulneración gravísima de los datos personales de cada uno de los ciudadanos, por lo cual es necesario tener la protección de dichos datos.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, 82. 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo Único. Se reforman los artículos, 176, y 190, fracciones VI, primer párrafo, y VII, y se adiciona una fracción XLII Bis al artículo 15; un Capítulo I Bis denominado "Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil", al Título Séptimo, con los artículos 180 Bis, 180 Ter, 180 Quater, 180 Quintus, 180 Sextus y 180 Septimus; un Capítulo II Bis denominado "Sanciones en materia del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Móvil ", al Título Décimo Quinto, con los artículos 307 Bis, 307 Ter, 307 Quater y 307 Quintes, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a XLII. ...

XLII Bis. Instalar, operar, regular y mantener el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil; procurar su buen funcionamiento y el intercambio de información con las autoridades competentes, así como establecer los procedimientos para validar la información que deba incorporarse al mismo conforme a los sistemas informáticos y procedimientos que establezca para tal efecto;

XLIII. a LXIII. ...

Artículo 176. El Instituto Ilevará el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones, el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan.

#### Capítulo I BIS

Del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Artículo 180 Bis. El Instituto expedirá los lineamientos para la debida operación del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, el cual es una base de datos con información de las personas físicas o morales titulares de cada línea telefónica móvil que cuente con números del Plan Técnico Fundamental de Numeración y cuyo único fin es el de colaborar con las autoridades competentes en materia de seguridad y justicia por la comisión de delitos en los términos aplicables.

El registro del número de una línea telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil presume, con independencia de lo previsto en las leyes aplicables, la existencia de la misma, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como titular o propietaria, así como la validez de los actos jurídicos que se relacionan con el respectivo contrato de prestación de servicios en sus diferentes modalidades y que obran en el Padrón salvo prueba en contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto y los concesionarios deberán otorgar todas las facilidades tecnológicas para que los usuarios incorporen al Padrón señalado, toda la información que se les requiera.

Artículo 180 Ter. El Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil contendrá, sobre cada línea telefónica móvil, la información siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

- I. Número de línea telefónica móvil;
- II. Fecha y hora de la activación de la línea telefónica móvil adquirida en la tarjeta SIM;
- III. Nombre completo o, en su caso, denominación o razón social del usuario;
- IV. Nacionalidad;
- V. En su caso, número de identificación oficial con fotografía y Clave Única de Población del titular de la línea;
- VI. Datos Biométricos del usuario, en su caso, del representante legal de la persona moral;
- VII. Domicilio del usuario;
- VIII. Datos del concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, de los autorizados;
- X. Esquema de contratación de la línea telefónica móvil, ya sea pospago o prepago; y
- X. Los avisos que actualicen la información a que se refiere este artículo.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Para efectos de este artículo, se entenderá como tarjeta SIM al dispositivo inteligente desmontable utilizado en los equipos móviles, con objeto de almacenar de forma segura la clave de servicio del suscriptor usada para identificarse ante determinada red.

Artículo 180 Quater. El registro del número de una línea telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil será obligatorio para el Usuario, quien deberá proporcionar identificación oficial, comprobante de domicilio y datos biométricos en términos de lo establecido en la presente ley y las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita el Instituto.

Artículo 180 Quintus. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán recabar y validar la información sobre la identidad, datos biométricos y domicilio del usuario, así como proporcionar la información con la cual se integrará el Registro.

Para efectos de lo anterior se utilizarán medios digitales y se permitirán medios remotos, siempre que se garantice la veracidad e integridad de la información.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, registrarán la información relativa a altas, bajas, y demás movimientos asociados a la línea telefónica que permitan mantener actualizado el Registro.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Los avisos a que se refiere el artículo 180 Ter de esta Ley se presentarán por los medios y en los plazos que se establezcan en las disposiciones que emita el Instituto, considerando las tecnologías y métodos más modernos y de fácil utilización.

En caso de que el aviso contenga datos equívocos o incongruentes con los asientos que obren en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, el Instituto prevendrá al concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, al autorizado que haya presentado el aviso para que realice las aclaraciones respectivas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

El usuario titular del servicio que no reconozca como propio un número de línea de telefonía móvil vinculado a su nombre o denominación social, podrá solicitar al Instituto, al concesionario de telefonía o, en su caso, al autorizado, la actualización de la información correspondiente o su baja del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias aplicables.

La baja de un número de línea de telefonía móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil no implica la eliminación del registro correspondiente, el registro del número asociado a dicha persona se mantendrá por un plazo de seis meses.

Artículo 180 Sextus. El Instituto validará y corroborará la información del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil conforme a los sistemas



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

y procedimientos informáticos que resulten aplicables y, en su caso, podrá solicitar a los concesionarios las aclaraciones pertinentes sobre los datos registrados.

Artículo 180 Septimus. El Instituto habilitará los mecanismos de consulta para que cualquier persona física o moral que acredite fehacientemente su personalidad pueda consultar únicamente los números telefónicos que le están asociados.

La información contenida en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil a que se refiere el artículo 180 Bis será confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Las autoridades de seguridad de procuración y administración de justicia, que conforme a las atribuciones previstas en sus leyes aplicables cuenten con la facultad expresa para requerir al Instituto los datos del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, podrán acceder a la información correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 189 y 190 de esta Ley y demás disposiciones relativas.

Artículo 190. ...

I. a V. ...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

VI. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular, y realizar el registro correspondiente en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

...

VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier esquema de contratación reportadas por los titulares o propietarios, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas, y proceder a realizar el registro en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil; asimismo, proceder a la suspensión inmediata del servicio de telefonía móvil cuando así lo instruya la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

VIII. a XII. ...

#### Capítulo II Bis

Sanciones en materia del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil

Artículo 307 Bis. Los concesionarios de telecomunicaciones o, en su caso, los autorizados, incurrirán en relación con el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, en las infracciones siguientes:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

- I. Efectuar extemporáneamente el registro de un número de línea telefónica móvil, excediendo los plazos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables;
- II. No registrar un número de línea telefónica móvil;
- III. No registrar las modificaciones o presentar los avisos que actualicen la información de un registro, a que se refiere el artículo 180 Ter de esta Ley;
- IV. Hacer uso indebido de las constancias, documentos y demás medios de identificación, relacionados con el registro de un número de línea telefónica móvil;
- V. Alterar, omitir, simular o permitir registros o avisos en forma ilícita, registrar datos falsos, proporcionar información falsa o facilitar información a usuarios o terceros que no tengan derecho, acceder sin autorización a la información del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil o no denunciar alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo, y
- VI. Hacer uso de la información, documentos o comprobantes del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, para obtener un lucro indebido, directamente o por interpósita persona.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Artículo 307 Ter. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán las multas siguientes:

I. De 20 a 50 unidades de medida y actualización, a la comprendida en la fracción I;

II. De 500 a 1,000 unidades de medida y actualización, a las referidas en las fracciones II y III;

III. De 2,000 a 4,000 unidades de medida y actualización, a la prevista en la fracción IV;

IV. De 10,000 a 15,000 unidades de medida y actualización, a la señalada en la fracción V, y

V. De dos a tres veces el lucro indebido obtenido para la comprendida en la fracción VI.

Artículo 307 Quater. La aplicación de las sanciones a que se refiere este título, se hará considerando las circunstancias en que se cometió la infracción, así como la capacidad económica del infractor. Dichas sanciones no lo liberan del cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley, y se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que le resulte.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Artículo 307 Quintus. Para la determinación y cuantificación de las multas a que se refiere este Capítulo se aplicará lo dispuesto en el presente Título.

#### **Transitorios**

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal de Telecomunicaciones realizará las acciones necesarias para que las erogaciones que se generen con motivo de instalar, operar, regular y mantener el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, se realicen con cargo a su presupuesto aprobado en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados serán responsables de cubrir sus costos de implementación, mantenimiento y operación, incluyendo los de conectividad a los servidores del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

Tercero. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expedición del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones reglamentarias aplicables del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Cuarto. En el caso del registro de líneas telefónicas móviles, en cualquiera de sus modalidades, adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, contarán con un plazo de dos años a partir de su publicación para cumplir con las obligaciones de registro a que se refiere el presente Decreto.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán realizar una campaña de información, dirigida a sus clientes con la anticipación que les permita cumplir con su obligación de registrar y actualizar sus datos. Para tal efecto los usuarios deberán presentar ante el concesionario o autorizado de que se trate la tarjeta SIM, así como la documentación fehaciente a que hace referencia el artículo 180 Ter de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o a través de los medios tecnológicos que faciliten a los usuarios el Registro. También deberán ser informados de que, en caso de no realizar dicho trámite dentro del plazo señalado, se les suspenderá la prestación del servicio, sin derecho a reactivación, pago o indemnización alguna.

Transcurrido el plazo señalado para el registro de titulares o propietarios de las líneas telefónicas, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, estarán obligados a suspender en forma inmediata aquellas líneas de telefonía móvil, que no hayan sido identificadas o registradas por los usuarios o clientes.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Expedientes 5100 y 5536)

Quinto. El registro de los nuevos usuarios de telefonía móvil a que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse por los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, en un plazo de 6 meses a partir de que el Instituto emita las disposiciones reglamentarias.

Sexto. El Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y los concesionarios deberán realizar campañas y programas informativos a sus clientes o usuarios para incentivar la obligación de denunciar en forma inmediata el robo o extravío de sus equipos celulares o de las tarjetas de SIM, así como para prevenir el robo de identidad, para prevenir el uso ilícito de las líneas de telefonía celular móvil, así como en los casos que se trate de venta o cesión de una línea telefónica.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



#### CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

#### PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 08 DE DICIEMBRE DE 2020.

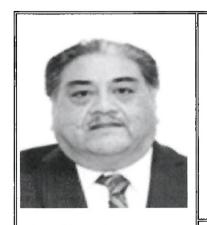
FIRMAS				
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
			-	
DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
PRESIDENTE				



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

#### PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 08 DE DICIEMBRE DE 2020.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



**DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME SECRETARIO** 





DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

#### PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 08 DE DICIEMBRE DE 2020.

		FIRMAS	
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. TERESA BURELO CORTAZAR SECRETARIA A-Cavor

May more wil



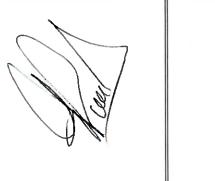
DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

#### PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 08 DE DICIEMBRE DE 2020.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. JUANA CARRILLO LUNA SECRETARIA





## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

		FIRMAS	
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN





DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

#### PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 08 DE DICIEMBRE DE 2020.

FIRMAS				
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	



DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRÍGUEZ SECRETARIO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE SECRETARIO



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT** 



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

#### PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 08 DE DICIEMBRE DE 2020.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ SECRETARIO

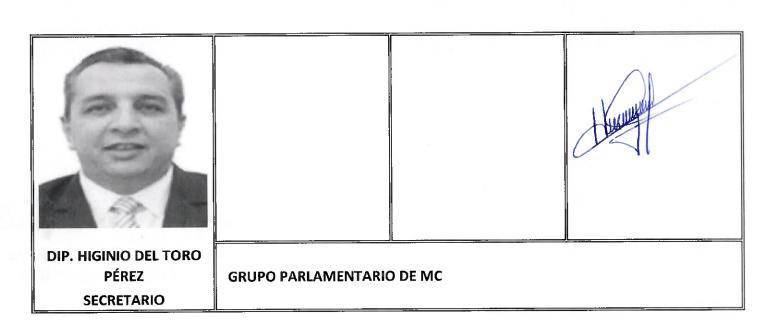
A Favor

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN





## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

#### PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 08 DE DICIEMBRE DE 2020.

		FIRMAS	
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. ERWIN JORGE AREIZAGA URIBE INTEGRANTE

3



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

#### PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 08 DE DICIEMBRE DE 2020.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



**DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS INTEGRANTE** 



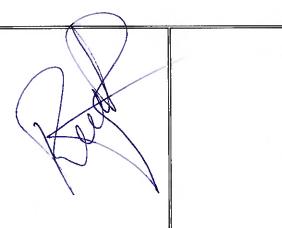
### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

TO SEE STATE OF THE SECOND SEC		FIRMAS	
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES INTEGRANTE



**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** 

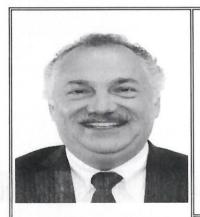


## DIPUTADOS

## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



**DIP. RICARDO FRANCISCO EXSOME ZAPATA** INTEGRANTE



**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** 



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN





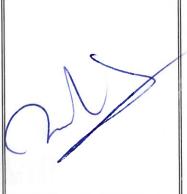
### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ INTEGRANTE



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN** 



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

		FIRMAS	
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA INTEGRANTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** 



### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN





## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

#### PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 08 DE DICIEMBRE DE 2020.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



8/Dic/2020

for error involuntario anule mi voto. En realidad mi voto es a favor,

Yolanda Guerres Barresa



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 08 DE DICIEMBRE DE 2020.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. FABIOLA RAQUEL
GUADALUPE LOYA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

Jupy !-

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MC** 



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES INTEGRANTE



**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA** 



## DIPUTADOS

## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA **INTEGRANTE** 



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. ERIKA MARIANA ROSAS URIBE INTEGRANTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** 



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

#### PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 08 DE DICIEMBRE DE 2020.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZÁLEZ INTEGRANTE



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN** 



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

		FIRM	AS
	NOMBRE	INICIO	ŢERMINO
PRESIDENTE	DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ	Jewan Comment	jacob 1.0g



CÁMARA DE DIPUTADOS

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA, 02 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 10:00 HORAS EN MEZZANINE NORTE DEL EDIFICIO "A".

		FIR	MAS
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
-			
		0	
	DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO		X
	ADAME	$M_{\odot}$	

**SECRETARIO** 



## DIPUTADOS

## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

		FIRMAS		
	NOMBRE	INICIO	TERMINO	
	DIP. JUANA CARRILLO LUNA	My may	1 and	
SECRETARIA				



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

	FIRMAS			
	NOMBRE	INICIO	TERMINO	
SECRETARIA	DIP. MARÍA DEL CARMEN QUIROZ RODRÍGUEZ		27	



CÁMARA DE DIPUTADOS

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA, 02 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 10:00 HORAS EN MEZZANINE NORTE DEL EDIFICIO "A".

	FIRMAS			
0			NOMBRE	



**SECRETARIO** 

DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRÍGUEZ



		FIRMAS		
	NOMBRE	INICIO	TERMINO	
	DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO			
SECRETARIO				



FIRMAS				
	NOMBRE	INICIO	TERMINO	
DIP. JOSÉ L SECRETARIO	UIS GARCÍA DUQUE	The state of the s	Just -	



		FIRMAS		
	NOMBRE	INICIO	TERMINO	
**				
(3)	DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ			
到予關	,			
SECRETARIO	Carrie Manage			



**SECRETARIO** 

## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

	FIRMAS			
)	TERMINO	INICIO	NOMBRE	
			***************************************	
			1	
A	- /1			
1	1 Course	•		
	1611	· Nove	DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ	-
		1		
		han I	DII . IIIGINIO DEL TORO I EREZ	



SECRETARIA

# COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

	FIRMAS		
NOMBRE	INICIO	TERMINO	
DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA	- Azamp	Azura	



INTEGRANTE

## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

FIRMAS		
NOMBRE	INICIO	TERMINO
DIP. ERWIN JORGE AREIZAGA URIBE	JA J	



	FIRMAS		
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
INTEGRANTE	DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS	Satisfa 7	Soft -



# COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE	inicio	TERMINO
DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES		



INTEGRANTE

## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

FIRMAS		
NOMBRE	INICIO	TERMINO
DIP. RICARDO FRANCISCO EXSOME ZAPATA	MAS.	MAS)



# COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

		FIRM	AS
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
INTEGRANTE	DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	- Glores & Y	Qlard Y



INTEGRANTE

# COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

	FIRMAS		
	NOMBRE	INICIO	TERMI <b>NO</b>
= 5			
The state of			$\sim 10$
	DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ		



#### CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

		FIRM	AS
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
A			1 x (x)
The comment	DIP. SANTIAGO GONZALEZ SOTO	,	L NYIVY T
	1 2	7	
國會圖			
INTEGRANTE			



#### CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

		FIRM	IAS
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
3.50	DIP. JUANITA GUERRA MENA	Jane Feel	from Ed
INTEGRANTE		1	



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

		FIRN	//AS
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
INTEGRANTE	DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA		



DIPUTADOS

## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

		FIRM	VIAS
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
INTEGRANTE	DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ		

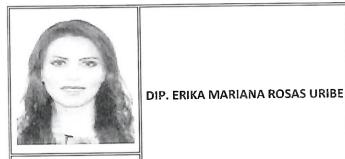


CÁMARA DE DIPUTADOS

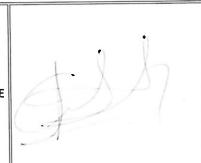
# COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA, 02 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 10:00 HORAS EN MEZZANINE NORTE DEL EDIFICIO "A".

FIRMAS	
INICIO	TERMINO



INTEGRANTE







#### CÁMARA DE DIPUTADOS

INTEGRANTE

# COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

1000		FIRM	AS
	NOMBRE	inicio	TERMINO
	ALBERTO VALENZUELA ONZÁLEZ		d

#### Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

#### Junta de Coordinación Política

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, Morena; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

#### Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, Morena; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

#### Secretaría General

#### Secretaría de Servicios Parlamentarios

#### Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/



# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 10 de diciembre de 2020

Número 5670-RA-1

## **CONTENIDO**

#### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

# Anexo RA-1

Jueves 10 de diciembre





DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: al artículo 180 Bis, primer párrafo y se deroga el tercer párrafo; al artículo 180 Ter, incisos V) y VI); al artículo 180 Quater, al artículo 180 Quintus; al artículo 180 Septimus, segundo y tercer párrafo; al artículo 190, incisos VI) y VII); al artículo 307 Bis, inciso I); al PRIMERO transitorio; al TERCERO transitorio; al CUARTO transitorio, segundo y tercer párrafo; al QUINTO transitorio y al artículo SEXTO transitorio, del Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para quedar como sigue:

Dice		
180 Bis. El Instituto expedirá los lineamientos		
para la debida operación del Padrón Nacional		
de Usuarios de Telefonía Móvil, el cual es una		
base de datos con información de las personas		
físicas o morales titulares de cada línea		
telefónica móvil que <del>cuente</del> con <del>números</del> del		
Plan Técnico Fundamental de Numeración y		
cuyo único fin es el de colaborar con las		
autoridades competentes en materia de		
seguridad y justicia por la comisión de delitos		
en los términos aplicables.		

El registro del número de una línea telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil presume, con independencia de lo previsto en las leyes aplicables, la existencia de la misma, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como titular o propietaria, así como la validez de los actos

#### **Debe Decir**

indead de México, 10 de diciembre 2020

Artículo 180 Bis. El Instituto expedirá las disposiciones administrativas de carácter general para la debida operación del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, el cual es una base de datos con información de las personas físicas o morales titulares de cada línea telefónica móvil que cuenten con número del Plan Técnico Fundamental de Numeración y cuyo único fin es el de colaborar con las autoridades competentes en materia de seguridad y justicia en asuntos relacionados con la comisión de delitos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El registro del número de una línea telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil presume, con independencia de lo previsto en las leyes aplicables, la existencia de la misma, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como titular o propietaria, así como la validez de los actos



jurídicos que se relacionan con el respectivo contrato de prestación de servicios en sus diferentes modalidades y que obran en el Padrón salvo prueba en contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto y los concesionarios deberán otorgar todas las facilidades tecnológicas para que los usuarios incorporen al Padrón señalado, toda la información que se les requiera.

jurídicos que se relacionan con el respectivo contrato de prestación de servicios en sus diferentes modalidades y que obran en el Padrón salvo prueba en contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SE DEROGA** 

**Artículo 180 Ter.** El Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil contendrá, sobre cada línea telefónica móvil, la información siguiente:

I a IV[...]

- V. En su caso, número de identificación oficial con fotografía y Clave Única de Población del titular de la línea;
- VI. Datos Biométricos del usuario, en su caso, del representante legal de la persona moral;

**Artículo 180 Ter.** El Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil contendrá, sobre cada línea telefónica móvil, la información siguiente:

I a IV [...]

- V. Número de identificación oficial con fotografía o Clave Única de Registro de Población del titular de la línea;
- VI. Datos Biométricos del usuario y, en su caso, del representante legal de la persona moral, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita el Instituto:

VII al X [...]

VII al X [...]

Artículo 180 Quater. El registro del número de una línea telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil será obligatorio para el Usuario, quien deberá proporcionar identificación oficial, comprobante de domicilio y datos biométricos, en términos de lo establecido en la presente ley y las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita el Instituto.

Artículo 180 Quater. El registro del número de una línea telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil será obligatorio para el usuario, quien deberá proporcionar identificación oficial, comprobante de domicilio y datos biométricos, para la activación del servicio de la línea telefónica móvil, en términos de lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones administrativas de carácter general que al



Artículo 180 Quintus. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán recabar y validar la información sobre la identidad, datos biométricos y domicilio del usuario, así como proporcionar la información con la cual se integrará el Registro.

Para efectos de lo anterior se utilizarán medios digitales y se permitirán medios remotos, siempre que se garantice la veracidad e integridad de la información.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, registrarán la información relativa a altas, bajas, y demás movimientos asociados a la línea telefónica que permitan mantener actualizado el Registro.

Los avisos a que se refiere el artículo 180 Ter de esta Ley se presentarán por los medios y en los plazos que se establezcan en las disposiciones que emita el Instituto, considerando las tecnologías y métodos más modernos y de fácil utilización.

En caso de que el aviso contenga datos equívocos o incongruentes con los asientos que obren en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, el Instituto prevendrá al concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, al autorizado que haya presentado el aviso para que realice las aclaraciones respectivas, de conformidad con las

efecto emita el Instituto.

Artículo 180 Quintus. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán recabar e ingresar la información sobre la identidad, datos biométricos y domicilio del usuario, así como proporcionar la información con la cual se integrará el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

Para efectos de lo anterior, se utilizarán medios digitales y se permitirán medios remotos, siempre que se garantice la veracidad e integridad de la información, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Instituto.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, registrarán la información relativa a altas, bajas y demás movimientos asociados a la línea telefónica móvil, que permitan mantener actualizado el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

Los avisos a que se refiere el artículo 180 Ter, fracción X, de esta Ley se presentarán por los medios y en los plazos que se establezcan en las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Instituto, considerando las tecnologías y métodos más modernos y de fácil utilización.

En caso de que el aviso contenga datos equívocos o incongruentes con los asientos que obren en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, el Instituto prevendrá al concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, al autorizado que haya presentado el aviso para que realice las aclaraciones respectivas, de conformidad con las



disposiciones reglamentarias aplicables.

El usuario titular del servicio que no reconozca como propio un número de línea de telefonía móvil vinculado a su nombre o denominación social, podrá solicitar al Instituto, al concesionario de telefonía o, en su caso, al autorizado, la actualización de la información correspondiente o su baja del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias aplicables.

La baja de un número de línea de **telefonía** móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil no implica la eliminación del registro correspondiente, el registro del número asociado a dicha persona se mantendrá por un plazo de seis meses.

#### Artículo 180 Septimus...

La información contenida en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil a que se refiere el artículo 180 Bis será confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Las autoridades de seguridad de procuración y administración de justicia, que conforme a las atribuciones previstas en sus leyes aplicables cuenten con la facultad expresa para requerir al Instituto los datos del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, podrán acceder a la información correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 189 y 190 de esta

disposiciones administrativas aplicables.

El usuario titular del servicio que no reconozca como propio un número de línea **telefónica** móvil vinculado a su nombre o denominación social, podrá solicitar al Instituto, al concesionario de telefonía o, en su caso, al autorizado, la actualización de la información correspondiente o su baja del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil de conformidad con lo establecido en las disposiciones administrativas aplicables.

La baja de un número de línea **telefónica** móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil no implica la eliminación del registro correspondiente, el registro del número asociado a dicha persona se mantendrá por un plazo de seis meses.

#### Artículo 180 Septimus...

La información contenida en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil a que se refiere el artículo 180 Bis será confidencial y reservada en términos de la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Las autoridades de seguridad de procuración y administración de justicia, que conforme a las atribuciones previstas en sus leyes aplicables cuenten con la facultad expresa para requerir al Instituto los datos del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, podrán acceder a la información correspondiente de acuerdo con lo establecido en **los artículos** 189 y 190 de esta



Ley y demás disposiciones relativas.

Artículo 190. [...]
I. a V. [...]

VI. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular, y realizar el registro correspondiente en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier esquema de contratación reportadas por los titulares o propietarios, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas, y proceder a realizar el registro en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil; asimismo, proceder a la suspensión inmediata del servicio de telefonía móvil cuando así lo instruya la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

VIII. a XII. [ ... ]

Artículo 307 Bis. [...]

I. Efectuar extemporáneamente el registro de un número de línea telefónica móvil, excediendo los plazos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables;

II al VI [ ...]

Ley y demás disposiciones relativas.

Artículo 190. [...]
I. a V. [...]

VI. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular, y realizar el aviso correspondiente en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier esquema de contratación reportadas por los titulares o propietarios, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas, y proceder a realizar el aviso correspondiente en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil; así como, realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía móvil cuando así lo instruya el Instituto para efectos del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil o la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones administrativas y legales aplicables;

VIII. a XII. [ ... ]

Artículo 307 Bis. [...]

I. Efectuar extemporáneamente el registro de un número de línea telefónica móvil, excediendo los plazos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general;

II al VI [ ...]



#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expedición del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones reglamentarias aplicables del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

#### Cuarto. [ ... ]

El Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, el Instituto Federal Telecomunicaciones concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán realizar una campaña de información, dirigida a sus clientes con la anticipación que les permita cumplir con su obligación de registrar y actualizar sus datos. Para tal efecto los usuarios deberán presentar ante el concesionario o autorizado de que se trate la tarjeta SIM, así como la documentación fehaciente a que hace referencia el artículo 180 Ter de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o a través de los medios tecnológicos que faciliten a los usuarios el Registro. También deberán ser informados de que, en caso de no realizar dicho trámite

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expedición del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Presente Decreto.

La no emisión de las disposiciones de carácter general en el plazo referido en el párrafo anterior, dará motivo a responsabilidad administrativa para los integrantes del órgano de gobierno del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### Cuarto. [ ... ]

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, durante el plazo de dos años a que hace referencia el párrafo anterior, deberán realizar una campaña de información dirigida a sus clientes, con la anticipación que les permita cumplir con su obligación de registrar y actualizar sus datos. Para tal efecto los usuarios deberán presentar ante el concesionario o autorizado de que se trate la tarjeta SIM, así como la documentación fehaciente a que hace referencia el artículo 180 Ter de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o a través de los medios tecnológicos que faciliten a los usuarios el



dentro del plazo señalado, se les <del>suspenderá</del> la prestación del servicio, sin derecho a reactivación, pago o indemnización alguna.

Transcurrido el plazo señalado para el registro de titulares o propietarios de las líneas telefónicas, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, estarán obligados a suspender en forma inmediata aquellas líneas de telefonía móvil, que no hayan sido identificadas o registradas por los usuarios o clientes.

Quinto. El registro de los nuevos usuarios de telefonía móvil a que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse por los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, en un plazo de 6 meses a partir de que el Instituto emita las disposiciones reglamentarias.

Sexto. El Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, el Instituto Federal Telecomunicaciones ¥ los concesionarios deberán realizar campañas y programas informativos a sus clientes o usuarios para incentivar la obligación de denunciar en forma inmediata el robo o extravío de sus equipos celulares o de las tarjetas de SIM, así como para prevenir el robo de identidad, para prevenir el uso ilícito de las líneas de telefonía de celular móvil, así como en los casos que se trate de venta o cesión de una línea telefónica.

registro. También deberán ser informados de que, en caso de no realizar dicho trámite dentro del plazo señalado, se les cancelará la prestación del servicio relacionado con la línea telefónica móvil de que se trate, sin derecho a reactivación, pago o indemnización alguna.

Transcurrido el plazo señalado para el registro de titulares o propietarios de las líneas telefónicas **móviles**, **el Instituto solicitará a** los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, **a** los autorizados, **la cancelación** en forma inmediata **de** aquellas líneas de telefonía móvil, que no hayan sido identificadas o registradas por los usuarios o clientes.

Quinto. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán realizar el registro de los nuevos usuarios de telefonía móvil, conforme a lo previsto en el presente Decreto, transcurrido el plazo de 6 meses contados a partir de que el Instituto emita las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el presente Decreto.

Sexto. El Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, la Seguridad v Secretaría de Protección Ciudadana y el Instituto Federal Telecomunicaciones. así los como concesionarios de telecomunicaciones, deberán realizar campañas y programas informativos a sus clientes o usuarios para incentivar la obligación de denunciar en forma inmediata el robo o extravío de sus equipos celulares o de las tarjetas de SIM, así como para prevenir el robo de identidad y el uso ilícito de las líneas telefónicas móviles, así como en los casos que se trate de venta o cesión de una línea telefónica móvil.



DIR SLAVITA GUERRA MENA

#### Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

#### Junta de Coordinación Política

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, Morena; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

#### Mesa Directiva

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, Morena; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

#### Secretaría General

#### Secretaría de Servicios Parlamentarios

#### Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/



# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 10 de diciembre de 2020

Número 5670-RA-7

## **CONTENIDO**

#### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RA-7

Jueves 10 de diciembre



Grupo Parlamentario del PRD

H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

1 0 DHC 2020

1

Palacio Logislativo de San Lázaro, 10 de diciembre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a su consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva para MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 180 TER, 180 QUATER Y 180 SEPTIMUS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Texto dictamen	Modificación Propuesta
Artículo 180-Ter El Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil contendrá, sobre cada línea telefónica móvil, la información siguiente: I. a V VI. Datos Biométricos del usuario, en su caso, del representante legal de la persona moral; VII. a X	Artículo 180-Ter El Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil contendrá, sobre cada línea telefónica móvil, la información siguiente: I. a V. () VI. Copia simple de la identificación oficial del usuario o, en su caso, del representante legal de la persona moral; VII. a X. () ()
Artículo 180-Quáter  El registro del número de una línea telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil será obligatorio para el Usuario, quien deberá proporcionar identificación oficial, comprobante de domicilio y datos biométricos en términos de lo establecido en la presente ley y las disposiciones administrativas de	Artículo 180-Quáter El registro del número de una línea telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil será obligatorio para el Usuario, quien deberá proporcionar identificación oficial y comprobante de domicilio en términos de lo establecido en la presente ley y las disposiciones



## Grupo Parlamentario del PRD

carácter general que el efecto emita el Instituto.

## Artículo 180 Septimus ...

Las autoridades de seguridad y administración de justicia, que conforme a las atribuciones previstas en sus leyes aplicables cuenten con la facultad expresa para requerir al Instituto los datos del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, podrán acceder a la información correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 189 y 190 de esta Ley y demás disposiciones relativas.

administrativas de carácter general que el efecto emita el Instituto.

## Artículo 180 Septimus...

Las autoridades de seguridad y administración de justicia, que conforme a las atribuciones previstas en sus leyes aplicables cuenten con la facultad expresa para requerir al Instituto los datos del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, podrán acceder a la información correspondiente, requiriéndose en cada caso previa orden judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 189 y 190 de esta Ley y demás disposiciones relativas.

Suscribe,

DIP. NORMA AZUČENA RODRÍGUEZ ZAMORA

#### Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

#### Junta de Coordinación Política

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, Morena; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

#### Mesa Directiva

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, Morena; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

#### Secretaría General

#### Secretaría de Servicios Parlamentarios

#### Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/